



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Forestación.— Orden de 24 de febrero de 2006 por la que se publican los clones autorizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura como materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción cualificados, correspondiente al género *Juglans* SPP e híbridos artificiales entre estas especies (Nogal) y de las especies *Prunus avium* L (Cerezo) y género *Populus* L (Chopo) 3615

2005, para la constitución de lista de espera del Cuerpo Administrativo, Especialidad Delineación, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 3616

Consejería de Educación

Cuerpo de Maestros. Concurso de traslados.— Resolución de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la relación provisional de plazas vacantes a proveer en el concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros, convocados por Resolución de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Política Educativa 3617

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Lista de espera.— Resolución de 3 de marzo de 2006, del Director General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 23 de diciembre de

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.— Resolución de 21 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Cooperación entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la mejora del servicio de recogida de perros vagabundos 3635

Cartas de Servicios.— Resolución de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se aprueba la Carta de Servicios denominada “Actividades y Funciones de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura” y se dispone su publicación 3636

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.— Resolución de 21 de febrero de 2006, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se reconoce a la Organización de productores de frutas y hortalizas (O.P.F.H.) “Tomates Extremeños, Sociedad Cooperativa” para la categoría de productos i) “frutas y hortalizas” 3643

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 27 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 8 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 54/2005 3643

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 27 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 19 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo nº 194/2005 3644

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 27 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 7 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 366/2005 3644

Consejería de Economía y Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del “Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo de los trabajadores laborales de la Mancomunidad Sierra de San Pedro”. Expte.: 4/2006 3645

Consejería de Educación

Centros docentes privados.— Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial “Río Tajo” de Alcántara 3654

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Urbanismo.— Resolución de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del polígono 5, en parcela sita en carretera Badajoz-Montijo, en Valdelacalzada 3655

Normas subsidiarias.— Resolución de 27 de enero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, consistente en la modificación y adaptación de los artículos 87 a 104, reguladores del suelo no urbanizable común 3661

IV. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del recurso de suplicación 809/2005 3669

Notificaciones.— Edicto de 24 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del recurso de suplicación 660/2005 3670

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.— Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Medio

Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del recurso de Sección A) denominado “Nuevo Rincón”, nº 00837-00, en el término municipal de Badajoz 3672

Impacto Ambiental.— Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del recurso de Sección A) “Nogales”, nº 00834, y planta de tratamiento “Nogales”, nº EB060393, en el término municipal de Nogales 3672

Saneamiento ganadero. Subvenciones.— Anuncio de 15 de febrero de 2006 por el que se da publicidad a los beneficiarios del Decreto 184/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, objeto de vaciado sanitario, en aplicación del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones 3673

Saneamiento ganadero. Subvenciones.— Anuncio de 15 de febrero de 2006 por el que se da publicidad a los beneficiarios del Decreto 205/2000, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la reposición de ganado ovino/caprino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones 3673

Notificaciones.— Anuncio de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos 3674

Notificaciones.— Anuncio de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres . 3676

Notificaciones.— Anuncio de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres ... 3679

Notificaciones.— Anuncio de 21 de febrero de 2006 sobre notificación de resolución aprobatoria de subvención, solicitada conforme a la Orden de 1 de octubre de 2004, por la que se convocan ayudas en el marco de la gestión sostenible de montes y se regula el procedimiento para su concesión 3683

Notificaciones.— Anuncio de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de expediente sancionador en materia de caza tramitado en la provincia de Badajoz ... 3683

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 18 de enero de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002111-000001 3684

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 18 de enero de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007801-000000 3685

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 25 de enero de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000290-000002 3685

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 25 de enero de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005457-000001 3686

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador seguido a D. Eusebio Miranda González 3686

Notificaciones.— Anuncio de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador seguido a “Gestiones cárnicas El Bierzo.—Carnicería—” 3687

Notificaciones.— Anuncio de 21 de febrero de 2006 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a “Jamones de Sierra Morena y Sistemas Agrícolas, S.L.” 3687

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Adjudicación.— Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Ortofotografías 0.5m y MDT 5m del norte de Extremadura. Grupo POEX06_01”. Expte.: 063001AT 3688

Adjudicación.— Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Ortofotografías 0.5m y MDT 5m del noreste de Extremadura. Grupo POEX06_02”. Expte.: 063002AT 3688

- Adjudicación.**— Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Ortofotografías 0.5m y MDT 5m del noroeste de Extremadura. Grupo POEX06_03”. Expte.: 063003AT 3689
- Adjudicación.**— Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Baños de Montemayor y otros. CTEX06_01”. Expte.: 063004AT 3689
- Adjudicación.**— Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Arroyo de la Luz y otros. CTEX06_02”. Expte.: 063005AT 3690
- Adjudicación.**— Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Alía y otros. CTEX06_03”. Expte.: 063006AT 3690
- Adjudicación.**— Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Santa Amalia y otros. CTEX06_04”. Expte.: 063007AT 3691
- Adjudicación.**— Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Monterrubio de la Serena y otros. CTEX06_05”. Expte.: 063008AT 3691
- Adjudicación.**— Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Villanueva de la Serena y pedanías. CTEX06_07”. Expte.: 063010AT 3692
- Adjudicación.**— Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Don Benito y pedanías. CTEX06_06”. Expte.: 063009AT 3692
- Adjudicación.**— Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Mantenimiento de ascensores. Grupo 1”. Expte.: 062001SER 3693
- Adjudicación.**— Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Mantenimiento de ascensores. Grupo 2”. Expte.: 062002SER 3693
- Adjudicación.**— Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Mantenimiento de ascensores. Grupo 3”. Expte.: 062003SER 3694
- Adjudicación.**— Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Mantenimiento de ascensores. Grupo 4”. Expte.: 062004SER 3694
- Adjudicación.**— Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Mantenimiento de ascensores. Grupo 5”. Expte.: 062005SER 3695
- Notificaciones.**— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Manuel Bote Cacereno y D.ª Consuelo Marcelo Santamaría, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3695
- Notificaciones.**— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco José Cámara Rosado, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3697
- Notificaciones.**— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Francisca Hernández Baz, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3698
- Notificaciones.**— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Concepción Laborda Oviedo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3700
- Notificaciones.**— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y

pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Rosa Martín Martín, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3702

Notificaciones.— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Félix Pardo González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3703

Notificaciones.— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a María Juana Pardo Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3705

Notificaciones.— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Javier Pulido, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3707

Notificaciones.— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José M. Reyes Puertos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3708

Notificaciones.— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Agustín Rodríguez Díaz, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3710

Notificaciones.— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Julián Ruiz Álvarez y D.^a María Sheila Gaspar Rodríguez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3712

Notificaciones.— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Mercedes Silva Torosio, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3713

Notificaciones.— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ángel Suárez Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3715

Notificaciones.— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Rebeca Torosio Jiménez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3717

Notificaciones.— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Agustín Torrescusa Bodon, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3718

Notificaciones.— Anuncio de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Manuel Vargas Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 3720

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de “Reactivos de bioquímica CORE-LAB para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia”. Expte.: CS/08/29/05/CA 3722

Asamblea de Extremadura

Adjudicación.— Resolución de 1 de marzo de 2006, del Secretario General, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio de “Diseño y elaboración de material educativo sobre la Asamblea de Extremadura”. Expte.: 62/2005 3722

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 17 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 805/2005 3723

- Notificaciones.**— Edicto de 17 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1037/2005 3723
- Notificaciones.**— Edicto de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1066/2005 3723
- Notificaciones.**— Edicto de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1134/2005 3724
- Notificaciones.**— Edicto de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1223/2005 3724
- Notificaciones.**— Edicto de 21 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1157/2005 3724
- Notificaciones.**— Edicto de 21 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1255/2005 3725
- Notificaciones.**— Edicto de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 755/2005 3725
- Notificaciones.**— Edicto de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 955/2005 3726
- Notificaciones.**— Edicto de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1079/2005 3726
- Notificaciones.**— Edicto de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1084/2005 3726
- Notificaciones.**— Edicto de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1138/2005 3727
- Ayuntamiento de Alburquerque**
- Funcionarios de Administración Local.**— Edicto de 21 de febrero de 2006 sobre nombramiento de funcionarios de carrera 3727
- Ayuntamiento de Calamonte**
- Funcionarios de Administración Local.**— Resolución de 28 de febrero de 2006 por la que se nombra funcionario de carrera 3727
- Ayuntamiento de Mérida**
- Urbanismo.**— Anuncio de 21 de febrero de 2006, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre Estudio de Detalle 3727
- Ayuntamiento de Oliva de la Frontera**
- Funcionarios de Administración Local.**— Anuncio de 24 de febrero de 2006 sobre nombramiento de funcionaria de carrera 3728
- Ayuntamiento de Talavera la Real**
- Funcionarios de Administración Local.**— Resolución de 16 de febrero de 2006 sobre nombramiento de funcionarios de carrera 3728
- Ayuntamiento de Villafranca de los Barros**
- Urbanismo.**— Anuncio de 8 de febrero de 2006 sobre proyecto de normalización de fincas 3729
- Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**
- Urbanismo.**— Anuncio de 27 de enero de 2006 sobre Estudio de Detalle 3729
- Ayuntamiento de Zafra**
- Funcionarios de Administración Local.**— Resolución de 20 de febrero de 2006 por la que se nombra un Agente de Policía Local 3729
- Ayuntamiento de Cáceres**
- Urbanismo.**— Anuncio de 26 de enero de 2006 relativo a la no aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad S.U.P. 2-5 3729

Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

Normas subsidiarias.— Edicto de 15 de febrero de 2006 sobre aprobación inicial de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 3729

Ayuntamiento de Coria

Urbanismo.— Anuncio de 21 de febrero de 2006 sobre Estudio de Detalle 3730

Ayuntamiento de Plasencia

Planeamiento.— Edicto de 23 de febrero de 2006 sobre modificación del Plan General de Ordenación 3730

Centro de Cirugía de Mínima Invasión

Concurso.— Resolución de 27 de febrero de 2006, de la Gerencia, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, del suministro de “Mesa móvil para cirugía”. Expte.: 06/2006 3730

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 24 de febrero de 2006 por la que se publican los clones autorizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura como materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción cualificados, correspondiente al género Juglans SPP e híbridos artificiales entre estas especies (Nogal) y de las especies Prunus avium L (Cerezo) y género Populus L (Chopo).

El Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 1999/105/CE y refunde y actualiza la legislación existente sobre producción, comercialización y autorización de los materiales forestales de reproducción.

El mencionado Real Decreto preceptúa en su artículo 3 que la autorización de los materiales de base para la producción de materiales forestales de reproducción se efectuará por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONGO:**Artículo 1. Objeto**

La presente Orden tiene por objeto la autorización por la Comunidad Autónoma de Extremadura de clones de distintas especies como materiales forestales de reproducción de categoría cualificada.

Artículo 2. Clones autorizados

En los Anexos I, II y III de la presente Orden figuran los listados de clones autorizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura de nogal (*Juglans spp* e híbridos artificiales entre estas especies), de cerezo (*Prunus avium L*) y de chopo (género *Populus L*).

Artículo 3. Temporalidad

De acuerdo con lo establecido en el Anexo IV del R.D. 289/2003, la autorización de estos clones lo será por un período máximo de 10 años hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de los ensayos estadísticos planteados, principalmente respecto a los parámetros de adaptabilidad y producción y calidad de la madera.

Artículo 4. Catalogación de material

Transcurrido el período de provisionalidad mencionado en el artículo anterior, podrán ser revisados los criterios utilizados para la actual autorización de estos clones como materiales de base de categoría cualificada y proceder a su catalogación como material

de base de categoría controlada si se cumplen los requisitos experimentales exigidos a ésta última categoría.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de febrero de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

Clones autorizados de nogal (*Juglans* spp e híbridos artificiales entre estas especies)

Eurowalnut 8

Eurowalnut A-03

Eurowalnut B-07

Eurowalnut C-09

Eurowalnut A-11

ANEXO II

Clones autorizados de cerezo (*Prunus avium* L)

Eurocherry C9

Eurocherry G

Eurocherry A-01

Eurocherry B-15

ANEXO III

Clones autorizados de chopo (género *Populus* L)

E-298

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2006, del Director General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2005, para la constitución de lista de espera del Cuerpo Administrativo, Especialidad Delineación, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2005 (D.O.E. nº 4, de 10 de enero de 2006), pruebas selectivas para la constitución de lista de espera del Cuerpo Administrativo, Especialidad Delineación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de

conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de la Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida Orden.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación

justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en la Consejería de Presidencia y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 3 de marzo de 2006.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la relación provisional de plazas vacantes a proveer en el concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros, convocados por Resolución de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Política Educativa.

Por Resolución de 6 de octubre de 2005 (D.O.E. núm. 122, de 20 de octubre) de la Dirección General de Política Educativa, se convocó concurso de traslado y procesos previos en el Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación.

La base decimosexta de la citada convocatoria establece que las vacantes a proveer se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura previamente a la resolución de las convocatorias, eliminándose aquéllas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

De conformidad con lo expuesto, y en el ejercicio de las funciones que tengo atribuidas por el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, en su apartado 8.1 a) en relación con la Resolución de 29 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se delegan funciones en el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología,

RESUELVO:

Primero. Hacer pública la relación provisional de plazas vacantes a proveer en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos I, II, III y IV que se acompañan a esta resolución.

Segundo. Los interesados podrán presentar cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes a la relación provisional de plazas vacantes relacionadas en la presente resolución, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la misma.

Unas y otras serán tenidas en cuenta por el órgano competente en la resolución por la que se haga pública la relación definitiva de plazas vacantes a proveer en el concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros convocado al efecto.

Mérida, a 27 de febrero de 2006.

El Director General de Personal Docente
(P.D. Resolución de 29-12-1999,
D.O.E. nº 152, de 30-12-1999),
DIEGO MOSTAZO LÓPEZ

ANEXO I

Relación provisional de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, con vacantes en puestos de trabajo de carácter ordinario

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06000034	ACEUCHAL	C.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD							1
06000061	ALBUERA(LA)	C.P. JOSE VIREL		1					
06000071	ALBURQUERQUE	C.P. PEDRO MARQUEZ		1					
06000174	ALMENDRALEJO	C.P. ANTONIO MACHADO		2					1
06000162	ALMENDRALEJO	C.P. FRANCISCO MONTERO ESPINOSA		1					

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06000319	ALMENDRALEJO	C.P. JOSE DE ESPRONCEDA		1					
06000216	ALMENDRALEJO	C.P. ORTEGA Y GASSET	2	1					1
06000186	ALMENDRALEJO	C.P. SAN FRANCISCO	1					1	
06000198	ALMENDRALEJO	C.P. SAN ROQUE							1
06000344	AZUAGA	C.P. MIRAMONTES		2	1				
06006097	AZUAGA	E.E.I. EL PARQUE	1						
06000460	BADAJOZ	C.P. ARIAS MONTANO	1	4				1	1
06005731	BADAJOZ	C.P. CERRO DE REYES			1				
06001208	BADAJOZ	C.P. ENRIQUE IGLESIAS GARCÍA		1					
06006981	BADAJOZ	C.P. ENRIQUE SEGURA COVARSÍ		2		1			
06000472	BADAJOZ	C.P. GENERAL NAVARRO	1						
06001154	BADAJOZ	C.P. GUADIANA		4					
06005469	BADAJOZ	C.P. JUAN VAZQUEZ		2					
06001178	BADAJOZ	C.P. JUVENTUD		1				1	
06000988	BADAJOZ	C.P. LEOPOLDO PASTOR SITO		3					
06000484	BADAJOZ	C.P. LOPE DE VEGA		2					
06006644	BADAJOZ	C.P. LOS GLACIS		1					1
06006462	BADAJOZ	C.P. MANUEL PACHECO		1					1
06000496	BADAJOZ	C.P. NTRA. SRA. DE BOTOA		1				1	
06000575	BADAJOZ	C.P. NTRA. SRA. DE FATIMA		1					
06005640	BADAJOZ	C.P. SAN FERNANDO		1					
06000526	BADAJOZ	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ		1					
06000538	BADAJOZ	C.P. SAN PEDRO DE ALCANTARA			1				
06000691	BADAJOZ	C.P. SANTA MARINA		1					
06000551	BADAJOZ	C.P. SANTO TOMAS DE AQUINO		2					
06001439	BARCARROTA	C.P. HERNANDO DE SOTO		4					
06001531	BODONAL DE LA SIERRA	C.P. NTRA. SRA. DE LAS FLORES			1				
06001579	CABEZA DEL BUEY	C.P. EXTREMADURA		1					
06001567	CABEZA DEL BUEY	C.P. MUÑOZ TORRERO		2					
06001661	CALAMONTE	C.P. SAN JOSE		4					1
06001671	CALERA DE LEON	C.P. NTRA. SRA. DE TENTUDIA			1				

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06001695	CAMPANARIO	C.P. NTRA. SRA. DE PIEDRAESCRITA	1				1		
06006929	CORTE DE PELEAS	C.R.A. TIERRA DE BARROS						1	1
06001981	DON BENITO	C.P. DONOSO CORTÉS		1					
06001993	DON BENITO	C.P. FRANCISCO VALDES		1					
06001971	DON BENITO	C.P. NTRA. SRA. DEL PILAR		4					
06001968	DON BENITO	C.P. ZURBARAN	1	1					
06004854	ENTRERRIOS	C.P. LA PAZ			1				
06002420	FUENTES DE LEON	C.P. PATRIARCA SAN JOSE				2			
06001294	GEVORA DEL CAUDILLO	C.P. DE GABRIEL			1				
06002468	GRANJA DE TORREHERMOSA	C.P. ALCALDE PACO DE LA GALA						1	
06002869	GUADAJIRA	C.P. SAN JOSE			1				
06002471	GUAREÑA	C.P. SAN GREGORIO			1				
06002742	JEREZ DE LOS CABALLEROS	C.P. SOTOMAYOR Y TERRAZAS							1
06002882	LLERA	C.P. LUIS GARCIA LLERA		1					
06002870	LOBON	C.P. NTRA. SRA. ASUNCION						1	
06003047	MEDINA DE LAS TORRES	C.P. FRANCISCO PARADAS			1				
06003059	MENGABRIL	C.P. SANTA MARGARITA							1
06003175	MERIDA	C.E.E. CASA DE LA MADRE						1	
06003102	MERIDA	C.P. FEDERICO GARCIA LORCA		1					
06005652	MERIDA	C.P. FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE			2				
06003126	MERIDA	C.P. FRANCISCO GINER DE LOS RIOS			1			1	1
06006498	MERIDA	C.P. JOSE MARIA CALATRAVA		1				1	
06003138	MERIDA	C.P. NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA							1
06003436	MERIDA	C.P. OCTAVIO AUGUSTO		1	1			1	
06006103	MERIDA	C.P. SUAREZ SOMONTE			1				
06005883	MERIDA	E.E.I. SANTA OLALLA		1					
06003461	MIRANDILLA	C.P. SANTA MARIA MAGDALENA			1				
06003588	MONTIJO	C.P. PADRE MANJON			1				1
06005494	MONTIJO	C.P. PRINCIPE DE ASTURIAS		1	1				1
06007119	NOVELDA DEL GUADIANA	C.R.A. GLORIA FUERTES				1			
06003710	OLIVA DE LA FRONTERA	C.P. MAESTRO PEDRO VERA			3				

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06003734	OLIVA DE MERIDA	C.P. SAGRADO CORAZON DE JESUS							1
06003746	OLIVENZA	C.P. FRANCISCO ORTIZ LOPEZ	2	1					
06003941	PERALEDA DEL ZAUCEJO	C.P. SAN BENITO ABAD	1						
06003953	PUEBLA DE ALCOCER	C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ GIL		1					
06004091	QUINTANA DE LA SERENA	C.P. VIRGEN DE GUADALUPE	1	1					
06004143	RETAMAL DE LLERENA	C.P. SAN PEDRO APOSTOL		1					
06004155	RIBERA DEL FRESNO	C.P. MELENDEZ VALDES							1
06005755	SAN VICENTE DE ALCANTARA	C.P. PEDRO VILALLONGA CANOVAS							1
06004246	SANTA AMALIA	C.P. AMALIA DE SAJONIA	1						
06004258	SANTA MARTA	C.P. NTRA.SRA.DE GRACIA		1					
06004271	SANTOS DE MAIMONA(LOS)	C.P. ALCALDE JUAN BLANCO		1					
06004261	SANTOS DE MAIMONA(LOS)	C.P. MAURICIO TINOCO		1					
06004477	TORREMEGIA	C.P. INMACULADA CONCEPCION							1
06001361	VALDEBOTOA	C.P. GABRIEL LOPEZ TORTOSA	1						
06004568	VALENCIA DEL VENTOSO	C.P. EZEQUIEL FERNANDEZ	1						
06007089	VALUENGO	C.R.A. NTRA. SRA. DE LA PAZ			1				
06004581	VALVERDE DE LEGANES	C.P. CÉSAR HURTADO DELICADO		1					
06004763	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.P. JOSE RODRIGUEZ CRUZ		1					1
06010891	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.P. Nº 3							1
06004684	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.P. SANTA MARIA CORONADA	1	4	1	1			
06004775	VILLAGARCIA DE LA TORRE	C.P. ARTURO GAZUL		1					
06004908	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.P. CONQUISTADORES		1	1				
06005861	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.P. CRUZ DEL RÍO		1					
06005779	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.P. MIGUEL DE CERVANTES		1					
06004994	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.P. SANTIAGO APOSTOL		1					
06004891	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.P. VIRGEN DEL PILAR		1					
06005071	ZAFRA	C.P. GERMAN CID	1	2					
06005068	ZAFRA	C.P. JUAN XXIII	1	2					
06005196	ZARZA (LA)	C.P. NTRA.SRA.DE LAS NIEVES		2					1
06007090	ZURBARAN	C.R.A. ZURBARAN				1			

Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
1000087	AHIGAL	C.P. DIVINO MAESTRO		1	1				
10008001	ALAGON	C.R.A. VALLE DE ALAGON	1						
10000403	ALMOHARIN	C.P. NTRA. SRA. DE SOPETRAN		1					
10000439	ARROYO DE LA LUZ	C.P. NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ	1	2					
10007781	BAÑOS	C.R.A. VIA DE LA PLATA		2					
10000725	CABEZUELA DEL VALLE	C.P. ARMANDO BARBOSA	1	1					
10007367	CACERES	C.E.E. PROA						1	
10006454	CACERES	C.P. CERVANTES		1					
10000971	CACERES	C.P. DE PRACTICAS		1	1				
10000932	CACERES	C.P. DELICIAS			1				
10000907	CACERES	C.P. DONOSO CORTES			1				
10012089	CACERES	C.P. DULCE CHACON	6	3	1	1	1		
10000865	CACERES	C.P. EXTREMADURA		1		1			
10007719	CACERES	C.P. FRANCISCO DE ALDANA	2						
10007471	CACERES	C.P. FRANCISCO PIZARRO	1						
10000890	CACERES	C.P. GABRIEL Y GALAN		3					
10007379	CACERES	C.P. MOCTEZUMA	1						
10000968	CACERES	C.P. NTRA. SRA. DE LA MONTAÑA		1					
10001134	CACERES	C.P. SAN FRANCISCO		1					
10006570	CAMINOMORISCO	C.P. LOS ANGELES		1					
10001468	CAÑAVERAL	C.P. SANTA MARINA	1						
10007914	CASAS DEL CASTAÑAR	C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA		1					
10001811	CASATEJADA	C.P. JOSE PAVON		2					
10002059	CORIA	C.P. MAESTRO DON CAMILO HERNANDEZ		3					
10002060	CORIA	C.P. VIRGEN DE ARGEME	1						
10007331	CORIA	C.P. ZURBARAN	1	2					
10008271	ESCURIAL	C.R.A. EL MANANTIAL	1						
10002278	GALISTEO	C.P. NTRA. SRA. DE FATIMA		2					
10007941	GARCIAZ	C.R.A. MONTELLANO		1					
10002424	GARROVILLAS	C.P. NTRA. SRA. DE ALTAGRACIA		1					
10002795	HERVAS	C.P. SANTISIMO CRISTO DE LA SALUD		1					

Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
10007744	IBAHERNANDO	C.R.A. LOS ALIJARES	1						
10007033	JARAIZ DE LA VERA	C.P. EJIDO	1	1					
10002931	JARAIZ DE LA VERA	C.P. GREGORIA COLLADO	1						
10003003	JARANDILLA DE LA VERA	C.P. CONQUISTADOR LOAYSA	1						
10003064	JERTE	C.P. RAMON CEPEDA				1			
10003143	LOGROSAN	C.P. NTRA. SRA. DEL CONSUELO			1				
10003180	LOSAR DE LA VERA	C.P. FRANCISCO PARRA		1					
10003222	MADROÑERA	C.P. MARCIANO CUIEL	1						
10003283	MALPARTIDA DE CACERES	C.P. LOS ARCOS		1					
10003386	MATA DE ALCANTARA	C.P. SAN LORENZO			1				
10003507	MIAJADAS	C.P. GARCIA SIÑERIZ	2						
10007239	MIAJADAS	C.P. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	1						
10002451	MOHEDA(LA)	C.P. LOS CONQUISTADORES	1						
10007823	MONTANCHEZ	C.R.A. ORDEN DE SANTIAGO	2						
10007689	NAVALMORAL DE LA MATA	C.P. ALMANZOR	1						
10003878	NAVALMORAL DE LA MATA	C.P. CAMPO ARAÑUELO	2						
10003891	NAVALMORAL DE LA MATA	C.P. EL POZON				1			
10006481	NAVALMORAL DE LA MATA	C.P. SIERRA DE GRÉDOS	1	1					
10004172	PALOMERO	C.P. SAN PEDRO DE ALCANTARA				1			
10004214	PERALEDA DE LA MATA	C.P. LUCIO GARCIA			1				
10004238	PERALES DEL PUERTO	C.P. VIRGEN DE LA PEÑA	1		1				
10008748	PLASENCIA	C.P. EL PILAR	1					1	
10004639	PLASENCIA	C.P. INES SUAREZ	1						
10007321	PLASENCIA	C.P. LA PAZ							1
10004597	PLASENCIA	C.P. MIRALVALLE	2		1				1
10004640	PLASENCIA	C.P. SAN MIGUEL ARCANGEL			1				
10004627	PLASENCIA	C.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL	1						
10005024	SAN MARTIN DE TREVEJO	C.P. SANTA ROSA DE LIMA				1			
10007011	SANTA MARIA DE LAS LOMAS	C.P. VIRGEN DEL PILAR	1						
10007975	SANTIAGO DE ALCANTARA	C.R.A. TAJO-SEVER.	1						
10008281	SAUCEDILLA	C.R.A. RIO TAJO	1						
10005221	SIERRA DE FUENTES	C.P. STMO CRISTO DEL RISCO	3						

Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
10005474	TORNAVACAS	C.P. STMO CRISTO DEL PERDON		1					
10005531	TORREJONCILLO	C.P. BATALLA DE PAVIA		1					
10005607	TORREORGAZ	C.P. VIRGEN DE LA SOLEDAD		1					
10006065	VALENCIA DE ALCANTARA	C.P. GENERAL NAVARRO		1					
10006788	VEGAS DE CORIA	C.P. FRANCISCO SEGUR PANADERO		1					
10007999	VILLAR DEL PEDROSO	C.R.A. LA JARA		1					
10007860	ZARZA DE GRANADILLA	C.R.A. AMBROZ					1		

Nota: Abreviaturas usadas en el Anexo

C.P.: Colegio Público

C.E.E.: Centro de Educación Especial

C.R.A.: Centro Rural Agrupado

EI: Educación Infantil

PRI: Primaria

FI: Filología Inglesa

EF: Educación Física

MU: Música

PT: Pedagogía Terapéutica

AL: Audición y Lenguaje

ANEXO II

Relación provisional de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, con vacantes en puestos de trabajo de carácter itinerante

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06000058	ALANGE	C.P. CERVANTES						1	1
06006942	ALCONERA	C.R.A. EXTREMADURA							1
06000149	ALMENDRAL	C.P. JOSE MARIA CARANDE							1
06001208	BADAJOZ	C.P. ENRIQUE IGLESIAS GARCÍA						1	1
06006981	BADAJOZ	C.P. ENRIQUE SEGURA COVARSI							1
06000472	BADAJOZ	C.P. GENERAL NAVARRO						1	
06000484	BADAJOZ	C.P. LOPE DE VEGA						1	
06000496	BADAJOZ	C.P. NTRA. SRA. DE BOTOA						1	
06007685	BADAJOZ	C.P. PUENTE REAL							1
06000526	BADAJOZ	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ			1				
06000551	BADAJOZ	C.P. SANTO TOMAS DE AQUINO							1

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06001439	BARCARROTA	C.P. HERNANDO DE SOTO							1
06001543	BURGUILLOS DEL CERRO	C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE							1
06001567	CABEZA DEL BUEY	C.P. MUÑOZ TORRERO						1	
06001658	CABEZA LA VACA	C.P. MARIA INMACULADA						1	
06001725	CAMPILLO DE LLERENA	C.P. EULALIA PAJUELO							1
06001798	CASTILBLANCO	C.P. CARLOS V					1		
06001865	CODOSERA(LA)	C.P. NTRA. SRA. DE CHANDAVILA						1	
06001907	CORDOBILLA DE LACARA	C.P. ZURBARAN						1	
06001981	DON BENITO	C.P. DONOSO CORTÉS				1			
06004854	ENTRERRIOS	C.P. LA PAZ						1	
06002365	FUENLABRADA DE LOS MONTES	C.P. SANTA ANA						1	1
06007077	FUENTE DEL ARCO	C.R.A. GLORIA FUERTES							1
06002419	FUENTE DEL MAESTRE	C.P. MIGUEL GARRAYO							1
06007132	GARLITOS	C.R.A. DE GARLITOS						1	
06000022	GUADALPERALES(LOS)	C.P. CARMEN GONZALEZ GUERRERO							1
06001300	GUADIANA DEL CAUDILLO	C.P. SAN ISIDRO						1	1
06002535	HABA(LA)	C.P. VIRGEN DE LA ANTIGUA						1	
06002560	HELECHOSA DE LOS MONTES	C.P. FAUSTINO PLAZA GUIJARRO						1	1
06002161	HERNAN CORTES	C.P. 12 DE OCTUBRE						1	
06002626	HIGUERA DE LA SERENA	C.P. INMACULADA CONCEPCION							1
06002651	HIGUERA LA REAL	C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE							1
06002742	JEREZ DE LOS CABALLEROS	C.P. SOTOMAYOR Y TERRAZAS			1			1	
06003001	MEDELLIN	C.P. HERNAN CORTES							1
06003141	MERIDA	C.P. ANTONIO MACHADO							1

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06005470	MERIDA	C.P. DION CASIO							1
06003102	MERIDA	C.P. FEDERICO GARCIA LORCA						1	
06005652	MERIDA	C.P. FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE						1	1
06003114	MERIDA	C.P. TRAJANO							1
06003461	MIRANDILLA	C.P. SANTA MARIA MAGDALENA						1	
06003552	MONTERRUBIO DE LA SERENA	C.P. NUESTRA SEÑORA DE CONSOLACION					1		1
06007119	NOVELDA DEL GUADIANA	C.R.A. GLORIA FUERTES							1
06006309	OBANDO	C.P. ENRIQUE TIERNO GALVÁN						1	
06003898	ORELLANA LA VIEJA	C.P. SANTO DOMINGO						1	
06003928	PARRA(LA)	C.P. NTRA SRA DE LA ASUNCION							1
06007053	PEÑALSORDO	C.R.A. VIRGEN DEL ROSARIO						1	1
06003953	PUEBLA DE ALCOCER	C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ GIL							1
06003965	PUEBLA DE LA CALZADA	C.P. CALZADA ROMANA				1		1	
06004052	PUEBLA DE OBANDO	C.P. JIMENEZ ANDRADE							1
06004064	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	C.P. SANTA LUCIA						1	
06001324	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO						1	
06002171	RUECAS	C.P. ZURBARAN							1
06004192	SALVALEON	C.P. LUIS CHAMIZO						1	1
06004209	SALVATIERRA DE LOS BARROS	C.P. SANTISIMO CRISTO DE LAS MISERICORDIAS						1	1
06007016	SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	C.R.A. LA RAYA						1	1
06004313	SEGURA DE LEON	C.P. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE							1
06004337	SIRUELA	C.P. MORENO NIETO							1
06004349	SOLANA DE LOS BARROS	C.P. GABRIELA MISTRAL							1
06004453	TORRE DE MIGUEL SESMERO	C.P. TORRES NAHARRO						1	

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06005597	TORREFRESNEDA	C.P. NTRA. SRA. DE FATIMA						1	1
06004507	TRUJILLANOS	C.P. SANTISIMA TRINIDAD						1	1
06004520	VALDECABALLEROS	C.P. MANUEL ORDOÑEZ. MAESTRO							1
06002195	VALDEHORNILLOS	C.P. SAN PEDRO Y SAN PABLO							1
06006930	VALDETORRES	C.R.A. LA ENCINA					1		1
06004763	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.P. JOSE RODRIGUEZ CRUZ							1
06004684	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.P. SANTA MARIA CORONADA							1
06001427	VILLAFRANCO DEL GUADIANA	C.P. ANTONIO JIMÉNEZ LLERENA						1	
06004805	VILLALBA DE LOS BARROS	C.P. NTRA.SRA.DE MONTEVIRGEN						1	
06005861	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.P. CRUZ DEL RÍO							1
06005019	VILLAR DEL REY	C.P. MARIA AUXILIADORA						1	
06005056	VILLARTA DE LOS MONTES	C.P. NTRA.SRA.DE LA ANTIGUA					1		
06005068	ZAFRA	C.P. JUAN XXIII							1
06005172	ZALAMEA DE LA SERENA	C.P. CALDERÓN DE LA BARCA							1
06007090	ZURBARAN	C.R.A. ZURBARAN							1

Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
10000087	AHIGAL	C.P. DIVINO MAESTRO							1
10008001	ALAGON	C.R.A. VALLE DE ALAGON				1			
10000117	ALCANTARA	C.P. MIGUEL PRIMO DE RIVERA				1			
10007781	BAÑOS	C.R.A. VIA DE LA PLATA					1		
10000725	CABEZUELA DEL VALLE	C.P. ARMANDO BARBOSA						1	
10006454	CACERES	C.P. CERVANTES							1
10012089	CACERES	C.P. DULCE CHACON						1	

Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
10007835	CAMPO LUGAR	C.R.A. LLANOS DE LA VEGA				1			
10001468	CAÑAVERAL	C.P. SANTA MARINA							1
10007914	CASAS DEL CASTAÑAR	C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA				1			
10001811	CASATEJADA	C.P. JOSE PAVON							1
10001900	CILLEROS	C.P. LEANDRO ALEJANO						1	
10007938	DELEITOSA	C.R.A. LAS VILLUERCAS							1
10002278	GALISTEO	C.P. NTRA. SRA. DE FATIMA							1
10007941	GARCIAZ	C.R.A. MONTELLANO				1			
10002424	GARROVILLAS	C.P. NTRA. SRA. DE ALTAGRACIA							1
10007811	GATA	C.R.A. ALMENARA							1
10003556	MOHEDAS DE GRANADILLA	C.P. VIRGEN DEL CARMEN				1			
10007823	MONTANCHEZ	C.R.A. ORDEN DE SANTIAGO				1			1
10003878	NAVALMORAL DE LA MATA	C.P. CAMPO ARAÑUELO							1
10007872	NUÑOMORAL	C.R.A. VALDELAZOR							1
10008748	PLASENCIA	C.P. EL PILAR						1	
10005334	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	C.P. SAN PEDRO DE ALCANTARA							1
10007963	SALORINO	C.R.A. SIERRA DE SAN PEDRO				1			
10008256	SANTIBAÑEZ EL BAJO	C.R.A. LA PAZ							1
10007859	TALAVAN	C.R.A. LOS CUATRO LUGARES					1		1
10007847	TEJEDA DE TIETAR	C.R.A. VERA-TIETAR							1
10007771	TORRECILLA DE LOS ANGELES	C.R.A. EL OLIVAR							1
10007860	ZARZA DE GRANADILLA	C.R.A. AMBROZ							1

Nota: Abreviaturas usadas en el Anexo

C.P.: Colegio Público

C.E.E.: Centro de Educación Especial

C.R.A.: Centro Rural Agrupado

EI: Educación Infantil

PRI: Primaria

FI: Filología Inglesa

EF: Educación Física

MU: Música

PT: Pedagogía Terapéutica

AL: Audición y Lenguaje

Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	ING	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
10008611	MALPARTIDA DE CACERES	I.E.S.O. LOS BARRUECOS										1
10008621	MALPARTIDA DE PLASENCIA	I.E.S.O. QUERCUS										1
10008438	MIAJADAS	I.E.S. GONZALO TORRENTE BALLESTER										1
10008232	MONTANCHEZ	I.E.S. SIERRA DE MONTANCHEZ			1							
10003601	NAVALMORAL DE LA MATA	I.E.S. ALBALAT										1
10003854	NAVALMORAL DE LA MATA	I.E.S. AUGUSTOBRIGA										1
10003866	NAVALMORAL DE LA MATA	I.E.S. ZURBARAN										1
10004494	PLASENCIA	I.E.S. GABRIEL Y GALAN										1
10008220	TALAYUELA	I.E.S. SAN MARTIN										1
10008712	TIETAR DEL CAUDILLO	I.E.S.O. DE TIETAR DEL CAUDILLO										1
10008669	TORREJONCILLO	I.E.S.O. DE TORREJONCILLO										1
10007801	VALENCIA DE ALCANTARA	I.E.S. LOUSTAU-VALVERDE										1
10008724	VALVERDE DEL FRESNO	I.E.S.O. VAL DE XÁLIMA										1
10008682	ZARZA DE GRANADILLA	I.E.S.O. DE ZARZA DE GRANADILLA										1

NOTA: Abreviaturas usadas en el Anexo

I.E.S.: Instituto de Enseñanza Secundaria

ING: Inglés

FR: Francés

LL: Lengua y Literatura

MA: Matemáticas

CN: Ciencias Naturales

GH: Geografía e Historia

EF: Educación Física

MU: Música

PT: Pedagogía Terapéutica

AL: Audición y Lenguaje

ANEXO IV

Relación provisional de I.E.S., I.E.S.O. y Secciones Adscritas a I.E.S. con vacantes en puestos de Educación Secundaria Obligatoria de carácter itinerante, a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	ING	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
06000381	AZUAGA	I.E.S. BEMBEZAR										1
06007569	BADAJOZ	I.E.S. BIOCLIMATICO									1	
06001211	BADAJOZ	I.E.S. REINO AFTASI										1
06000939	BADAJOZ	I.E.S. RODRIGUEZ MOÑO										1
06000991	BADAJOZ	I.E.S. SAN FERNANDO										1
06000952	BADAJOZ	I.E.S. ZURBARAN										1
06007727	FUENTE DE CANTOS	I.E.S. ALBA PLATA										1
06002948	LLERENA	I.E.S. CIEZA DE LEON										1

Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	ING	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
10006892	ALCANTARA	I.E.S. SAN PEDRO DE ALCANTARA										1
10008499	NAVAONCEJO/CABEZUE	I.E.S. VALLE DEL JERTE										1

NOTA: Abreviaturas usadas en el Anexo

I.E.S.: Instituto de Enseñanza Secundaria

ING: Inglés

FR: Francés

LL: Lengua y Literatura

MA: Matemáticas

CN: Ciencias Naturales

GH: Geografía e Historia

EF: Educación Física

MU: Música

PT: Pedagogía Terapéutica

AL: Audición y Lenguaje

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Cooperación entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la mejora del servicio de recogida de perros vagabundos.

Habiéndose firmado un Acuerdo de Cooperación entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la mejora del servicio de recogida de perros vagabundos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura a continuación de la presente Resolución.

Mérida, 21 de febrero de 2006.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS

En Mérida, a 12 de enero de 2006

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su calidad de titular de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Y de otra el Excmo. Sr. D. JUAN ANDRÉS TOVAR MENA, que interviene en nombre y representación de la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres, en su calidad de Presidente de la misma.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficientes para firmar el presente Acuerdo

MANIFIESTAN

1. Que la existencia de perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en el territorio de la provincia de Cáceres evidencia un problema no sólo social, sino también de salud pública, además de las connotaciones humanitarias y estéticas que conlleva, dada la creciente sensibilización de los ciudadanos extremeños por la protección de los animales.

Debido a ello, la lucha contra la equinococosis-hidatidosis y otras zoonosis y demás problemas sanitarios ocasionados por la existencia de estos animales se ha convertido en una prioridad en la citada provincia.

2. Que la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a los Ayuntamientos la recogida de animales. No obstante, la diversidad existente en el número de habitantes y los recursos económicos de los municipios de la provincia, hace necesario que la Diputación Provincial de Cáceres preste la debida cooperación a tal fin.

3. Que la Diputación Provincial de Cáceres tiene encomendada, como funciones propias, la sanidad e higiene y la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supra-comarcal, considerándose dichas actividades de interés general de Extremadura, según dispone la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, tiene encomendada en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, la protección integral de la salud, la protección del medio ambiente y la prevención de la enfermedad.

5. Que en el año 2005 fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Diputación Provincial de Cáceres por el que se creó un Servicio de Recogida de Perros Vagabundos dependiente de la citada Diputación Provincial.

6. Que es intención de ambas partes contribuir a una más eficiente prestación del citado Servicio de Recogida de Perros

Vagabundos, mejorando los dispositivos sanitarios destinados al efecto.

Para la consecución de los fines propuestos, se firma el presente documento, que se articula a través de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Es objeto del presente Acuerdo la cooperación entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Diputación Provincial de Cáceres para la mejora del Servicio de Recogida de Perros Vagabundos dependiente de la Diputación Provincial de Cáceres, en orden a la prevención de la equinococosis-hidatidosis y otras zoonosis y demás problemas sanitarios ocasionados por la existencia de estos animales en el territorio de la provincia de Cáceres.

Segunda. Aportación de la Consejería de Sanidad y Consumo.

La Consejería de Sanidad y Consumo contribuirá al objeto del presente Acuerdo mediante la puesta a disposición de la Diputación Provincial de Cáceres de un vehículo marca Toyota, Modelo Hilux, matrícula 2474DVB.

Tercera. Obligaciones de la Diputación Provincial de Cáceres.

La Diputación Provincial de Cáceres se compromete:

1. A destinar el vehículo puesto a su disposición por la Consejería de Sanidad y Consumo al Servicio de Recogida de Perros Vagabundos dependiente de la misma.
2. Los gastos de mantenimiento del vehículo, incluida la suscripción del seguro obligatorio, los impuestos y demás obligaciones que se generen, serán de cuenta de la Diputación Provincial de Cáceres, que responderá de los daños que se ocasionen como consecuencia de la prestación del servicio de recogida de animales.

Cuarta. Incumplimiento.

El incumplimiento por las partes de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo dará lugar a la rescisión del mismo.

En caso de incumplimiento por parte de la Diputación Provincial de Cáceres, ésta deberá proceder a la devolución del vehículo a la Consejería de Sanidad y Consumo en perfectas condiciones.

Quinta. Vigencia.

La vigencia del presente Acuerdo será indefinida, mientras no sea denunciado por alguna de las partes, y entrará en vigor en la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Acuerdo lo firman las partes relacionadas en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Sanidad y Consumo, Fdo.: GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, Fdo.: JUAN ANDRÉS TOVAR MENA.

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se aprueba la Carta de Servicios denominada “Actividades y Funciones de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura” y se dispone su publicación.

Visto el proyecto de Carta de Servicios cuya elaboración se ha encomendado a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, examinado su contenido y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9.1 del Decreto 149/2004, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Carta de Derechos de los Ciudadanos, se regulan las Cartas de Servicios y se definen los sistemas de análisis y observación de la calidad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 92, apartado 4, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la Carta de Servicios denominada “Actividades y Funciones de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura”, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Disponer la publicación de esta Resolución y de la Carta de Servicios que contiene, en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Editar una publicación divulgativa del contenido de la Carta de Servicios de las Actividades y Funciones de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para su exposición/distribución en las dependencias administrativas de este Centro Directivo, en las sedes de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura y en la red de Centros de

Atención Administrativa. Igualmente, se podrá acceder a su contenido en el Observatorio de la Calidad que se ubica dentro del Sistema de Información Administrativa (SIA), a través de la dirección de Internet <http://sia.juntaex.es/observatorio/observatorio.htm>

En Mérida, a 3 de marzo de 2006.

El Director General de Protección Civil,
Interior y Espectáculos Públicos,
FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ CALZADO

ANEXO

“CARTA DE SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA”

PRÓLOGO

La Academia de Seguridad Pública de Extremadura es un Órgano que, dentro de la Consejería de Presidencia, está adscrito a la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos. Las funciones que tradicionalmente se han venido desempeñando pueden resumirse en la formación básica, de perfeccionamiento y especialización de las Policías Locales, la investigación, estudio y divulgación en materia de seguridad pública y el asesoramiento jurídico y técnico en materia de Policía Local y seguridad a las Corporaciones Locales, así como cualesquiera otros aspectos relacionados con la seguridad ciudadana y la dignidad del servicio público; así se desprende de lo dispuesto en el Decreto 77/2003, de 15 de julio (modificado por Decreto 44/2004, de 20 de abril), por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y la Orden de 20 de febrero de 1997 por la que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

No obstante lo anterior, la publicación del Decreto 149/2004, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Carta de Derechos de los Ciudadanos, se regulan las Cartas de Servicios y se definen los sistemas de análisis y observación de la Calidad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, marca un hito en el desarrollo e innovación de las atribuciones que a dicho Servicio corresponden; puede decirse que se supera definitivamente aquella fase de exclusiva formación académica y se asumen de cara a los ciudadanos, además, importantes cometidos que contribuyen a la mejora de la calidad tanto en una formación integral y en valores gestionándose

un verdadero centro de investigación, estudio y divulgación en materia de seguridad.

En este contexto, las Cartas de Servicios se han consolidado como un válido y eficaz elemento integrador de los sistemas de calidad de las organizaciones, y muy especialmente en las del sector público. Por todo ello, el objetivo pretendido con este “instrumento” consiste en proporcionar una mejora sostenible de los servicios prestados desde la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, mejora que está llamada a producir beneficios tangibles desde una perspectiva múltiple; así, para “los ciudadanos y usuarios”: podrán conocer mejor los servicios que pueden esperar, tendrán más claro el procedimiento para presentar sus quejas y sugerencias y podrán participar con su opinión evaluando el servicio. Para “los empleados públicos”: reforzarán su confianza ante los ciudadanos, trabajarán en equipo, se sentirán partícipes de una gestión pública transparente y se convierten en “agentes facilitadores” de un cambio orientado hacia la mejora continua. Y finalmente, para “la organización”: se contribuirá al conocimiento de las necesidades y expectativas que los ciudadanos y usuarios tienen del servicio, y se focalizarán los esfuerzos produciendo mejoras en los procedimientos y trámites.

Por cuanto antecede, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la presente Carta de Servicios se aplique por todos los efectivos implicados.

CARTA DE SERVICIOS

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ÓRGANO O UNIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO

I.1. Datos identificativos.

La Academia de Seguridad Pública de Extremadura, ASPEX, es un organismo dependiente de la Dirección General de Protección Civil, interior y Espectáculos Públicos, de la Consejería de Presidencia; y tiene como misión: “Colaborar con otras instituciones para garantizar mayores cotas de Seguridad Ciudadana”.

La Academia de Seguridad Pública de Extremadura, independientemente de otras competencias que se le atribuyan, le corresponderá la formación de las policías locales, bomberos y voluntarios de protección civil, la coordinación de policías locales y la investigación, estudio y divulgación en materia de policías locales y de seguridad pública, según se establece en el artículo 20 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

1.2. Identificación de la unidad responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la Carta de Servicios.

La unidad responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la Carta de Servicios de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura es la propia Academia.

1.3. Medios de prestación del servicio.

La Academia de Seguridad Pública de Extremadura presta sus servicios en las instalaciones que cuenta en:



Avda. de Elvas, s/n.
06006-Badajoz

Telf.: 924 013 690. Fax: 924 013 694/924 013 746.

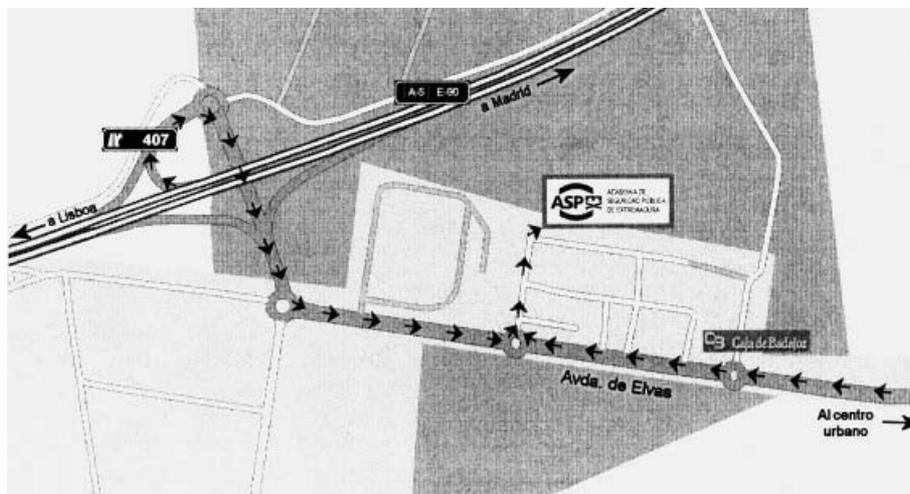
www.aspex.juntaex.es

La academia ofrece la posibilidad de contactar con la misma a través de su página web.

Estas instalaciones disponen de la siguiente dotación:

Aulas

- Biblioteca
- Gimnasio
- Galería de Tiro
- Residencia
- Pista de Tráfico
- Servicios Administración
- Salón de Actos
- Comedor
- Cocina



El horario de atención al público de los Servicios de Administración es:

08:30 a 15:00.

La atención a los alumnos durante los cursos es continuada durante las 24 horas, exceptuando los meses de julio y agosto.

LEGISLACIÓN RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ÁMBITO ESTATAL

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura y sus posteriores modificaciones.

— Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad y sus posteriores modificaciones.

DE ÁMBITO AUTONÓMICO

- Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de las Policías Locales.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma Extremeña.
- Orden de 15 de mayo de 1991, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Policía Local.

- STC 51/1993, de 11 de febrero, que declara la Inconstitucionalidad y nulidad de determinado inciso del artículo 3 párrafo 1º de la Ley 1/1990.
- Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.
- Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Función Pública de Extremadura.
- Decreto 27/1997, de 4 de marzo, que aprueba el Reglamento que regula la uniformidad y acreditación.
- Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y sus posteriores modificaciones.
- Decreto 74/2002, de 11 de junio, que aprueba las Normas-Marco de las Policías Locales de Extremadura.
- V Convenio Colectivo Personal Laboral de la Junta de Extremadura.
- Orden de 12 de mayo de 1998, que aprueba el baremo de remuneraciones a percibir por la colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en las actividades de la Academia de Seguridad Pública.
- Orden de 22 de octubre de 2002, que establece los criterios técnicos y de procedimiento para el funcionamiento del Registro de Policías Locales de Extremadura.
- Orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se aprueban los programas con los temas a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las entidades locales para el ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de la Policía Local y sus auxiliares de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Resolución de 1 marzo de 2004, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se aprueba el “Plan de Modernización, Simplificación y Calidad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

RELACIONADA CON LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

DE ÁMBITO ESTATAL

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

DE ÁMBITO AUTONÓMICO

- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Resolución de la Consejería de Presidencia de 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de febrero del mismo año, del “Plan de Modernización Simplificación y Calidad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (2004-2007)”.
- Decreto 149/2004, por la que se aprueba la Carta de Derecho de los Ciudadanos, se regulan las Cartas de Servicios y se definen los sistemas de análisis y observación de la calidad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 139/2000, de 13 de junio, por la que se regula la información administrativa y la atención al ciudadano.
- Orden de 20 de febrero de 1997, que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- Orden de 9 de septiembre de 1997, que modifica la Orden de 20 de febrero de 1997, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento y régimen interior.

2. RELACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS

Cursos selectivos de nuevo ingreso y promoción: La ASPEX desarrolla, organiza, imparte, evalúa y certifica la formación básica, teórica y práctica, que permita a los agentes, auxiliares y mandos de Policía Local el correcto desarrollo de sus funciones.

Cursos de perfeccionamiento y especialización: La ASPEX desarrolla, organiza, imparte, evalúa y certifica cursos de formación tendentes a la especialización y perfeccionamiento de los miembros de la Policía Local, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil con el objeto de mejorar el desarrollo personal y profesional; y eficacia de los mismos.

Cursos a distancia: Los miembros de la Policía Local, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil pueden realizar cursos de perfeccionamiento y especialización de forma semi-presencial o a distancia.

Galería de Tiro: Los miembros de la Policía Local de la Administración Local de Extremadura podrán realizar prácticas de tiro bajo la supervisión/instructor especializado.

Asistencia técnica: La ASPEX proporciona información y asesoramiento técnico y profesional, a Corporaciones Locales, Jefaturas y Cuerpos de Policía Local así como a sus miembros.

Información en Seguridad Pública: La ASPEX a través de su personal y página web proporciona información especializada y de convocatorias de empleo acerca de la seguridad pública en Extremadura, así como del Plan de Formación Anual.

Investigación, Estudio, y Divulgación en Materia de Seguridad Pública: La ASPEX tiene entre sus misiones el promover la reflexión y debate acerca de la seguridad pública en Extremadura para la cual promueve la realización de jornadas técnicas, conferencias, encuentros, mesas de debate y publicaciones.

Elaboración de Ponencias Técnicas en Materia de Seguridad Pública: La ASPEX promueve y participa en la creación de grupos de trabajo en seguridad pública, entre los que se encuentran aquellos que desarrollan normativamente la coordinación de la Policía Local en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Participación en procesos de Selección: La ASPEX tiene el mandato de proponer a los representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los tribunales de selección de los Policías Locales.

Dirigido a los Alumnos de la ASPEX:

Servicios de Administración: La ASPEX a través de este servicio lleva a cabo la expedición del carné profesional y certificados de asistencia y aprovechamiento; así como otras gestiones relacionadas con el expediente académico del alumno.

Asesoramiento profesional: Los alumnos, a través del personal de la ASPEX, reciben asesoramiento técnico y profesional acerca de sus funciones, competencias y circunstancias laborales.

Residencia: Durante su estancia en la ASPEX los alumnos de los diferentes cursos disponen, gratuitamente, de habitaciones dobles, aseos comunes, comedor a pensión completa, servicio limpieza de habitaciones y servicio de vigilancia de seguridad en todo el recinto de la academia.

Dirigido al personal colaborador:

Asesoramiento: El personal colaborador de la ASPEX recibe asesoramiento acerca de los objetivos de la academia, su régimen interior y técnicas pedagógicas.

Servicios de administración: La ASPEX a través de este servicio gestiona la liquidación de todos aquellos conceptos relacionados con su colaboración.

Dirigido al Personal de la ASPEX:

Formación: El personal de la ASPEX recibirá la formación adecuada para el desarrollo de sus competencias y para su integración en el equipo.

3. COMPROMISOS DE CALIDAD

3.1. Compromisos de calidad de la ASPEX.

I. Transmitiremos los Principios Básicos de actuación de los cuerpos y fuerzas de seguridad en general y, en concreto, de la Policía Local, en la formación impartida en la academia.

II. Actualizaremos los conocimientos de los miembros de los Cuerpos de las Policías Locales y sus Auxiliares mediante cursos incluidos en los Planes de Formación.

III. Publicitaremos y difundiremos las actividades y planes de formación de la Academia.

IV. Ofertaremos formación para especialistas en determinadas materias que los capacite y habilite para formar y asesorar a los miembros de sus respectivas plantillas.

V. Realizaremos la selección de alumnos bajo criterios objetivos, y contando con la participación de representantes sindicales.

VI. Mantendremos la Galería de Tiro en perfectas condiciones de uso y seguridad.

VII. Atenderemos las consultas y requerimientos con respuesta pronta, fiable y eficaz que nos planteen en materia de coordinación, gestión, formación, legislación y normativa sobre Policías Locales, seguridad pública y tráfico.

VIII. Difundiremos información actualizada, sin requerimiento previo, en lo referente a nueva legislación o modificaciones normativas que afecten de forma general a la actuación e intervención de las Policías Locales y sus Auxiliares, con el compromiso de la difusión a todos los Cuerpos incluso en ediciones comentadas y dirigido a criterios unificados de actuación.

IX. Pondremos a disposición de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura y sus Auxiliares, las instalaciones, material técnico y accesorios precisos para el mantenimiento de su nivel de formación y capacitación en el ejercicio de sus funciones, previa solicitud y elaboración programada del correspondiente calendario.

X. Crearemos grupos de trabajo, y ponencias técnicas para la elaboración de proyectos normativos, reglamentos, guiones, manuales, artículos de opinión y difusión, ponencias y jornadas técnicas, charlas y conferencias para el estudio y debate de la seguridad pública al objeto de proponer medidas preventivas o paliativas.

XI. Crearemos espacios de comunicación y sugerencias de tipo académico y de régimen interior y profesional.

XII. Proporcionaremos la información adecuada sobre todos los asuntos que puedan afectar al alumnado.

XIII. Garantizaremos las condiciones de habitabilidad y comodidad así como una sana y completa alimentación durante la estancia de los alumnos en la Academia.

XIV. Atenderemos de forma inmediata las reclamaciones sobre los medios materiales e instalaciones a disposición del alumnado.

XV. Compromiso de evaluar el grado de satisfacción de los usuarios de los servicios de la ASPEX.

XVI. Proporcionaremos formación y asesoramiento al profesorado para garantizar su implicación en los objetivos de la Academia.

XVII. Tramitaremos pronta y eficazmente los expedientes relacionados con la colaboración del profesorado.

XVIII. Facilitaremos la asistencia del personal de la ASPEX a los cursos organizados para su formación, e igualmente en aquellos aspectos relacionados con los objetivos de la Academia.

3.2. Indicadores.

A. Número de actuaciones incluidas en los programas formativos relacionados con los Principios Básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que con la actividad formativa de la ASPEX se pretende transmitir a la Policía Local.

B. % de cursos de actualización de conocimientos respecto del total.

C. Valoración en encuesta del grado de satisfacción de los cursos y materias novedosas.

D. Número de comunicaciones y publicaciones de distinta naturaleza sobre el Plan de Formación y Actividades de la Academia.

E. Valoración en encuesta del nivel global de satisfacción del Cuerpo de Policías Locales y sus auxiliares.

F. % de convocatorias con reclamaciones estimadas acerca de la lista de aceptados en el curso.

G. % de cumplimiento de las actividades de mantenimiento planificadas.

H. Número de consultas evacuadas y su resultado.

I. Número de publicaciones de información y criterios de actuación realizadas a lo largo del año.

J. % de incidencias/reclamaciones sobre el estado de instalaciones y materiales.

K. Número de grupos de trabajo creados.

L. Número de sugerencias y consultas resueltas.

M. Número de reuniones, charlas, encuentros y entrevistas con alumnos.

N. Grado de valoración global de las instalaciones en encuestas a alumnos.

O. Número de reclamaciones atendidas y tiempo de respuesta.

P. Número de encuestas y entrevistas.

Q. Número de reuniones, charlas, encuentros y entrevistas con profesores.

R. Número de expedientes de colaboración de profesores tramitados en plazo.

S. Número de reuniones y entrevistas internas relacionadas con los objetivos de la Academia.

4. SISTEMA DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

4.1. Derechos de los usuarios.

En principio, los derechos del ciudadano frente a la actuación administrativa se encuentran recogidos en la Constitución Española, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De cualquier forma la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del “Plan de Modernización, Simplificación y Calidad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura” y en desarrollo de su Eje II que lleva por título “Técnicas de Calidad Aplicadas a la Administración”; ha elaborado la “Carta de Derechos del Ciudadano”.

Dicha Carta se encuentra recogida en el Decreto 149/2004, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Carta de Derechos del Ciudadano, se regulan las Cartas de Servicios, y se definen los sistemas de análisis y observación de la calidad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Carta de Derechos del Ciudadano se concibe como el instrumento que recoge de forma clara y concisa el conjunto de derechos que asisten a todo ciudadano en sus relaciones con la Administración Regional.

Quizá sea necesario aclarar previamente que la Carta de Derechos de los ciudadanos es mucho más que un catálogo de pronunciamientos cargados de buenas intenciones; con ella, se convierte a los ciudadanos y ciudadanas en la prioridad para la Administración Regional, acercando ésta a los problemas de aquéllos, convirtiendo

a los ciudadanos en su referente de actuación, y constituyéndose en el marco general de expectativas y aspiraciones que deben tener aseguradas en sus relaciones con nuestra Administración.

Esto es, se trata de algo más que una mera declaración de principios, puesto que constituye un auténtico mandato o compromiso para la Administración, que al recoger en un documento, de forma clara y exhaustiva, el listado de los derechos que los ciudadanos pueden exigir en sus relaciones con la Administración autonómica, se está facilitando, en última instancia, su ejercicio.

La Carta de Derechos de los Ciudadanos constituye un instrumento más de mejora continua en la prestación de los servicios públicos, con el que la Junta de Extremadura quiere impregnar la interrelación ciudadano - Administración de una nueva cultura y valores comunes que, con la ayuda de los avances tecnológicos, contribuyan al progreso social.

A título de mera síntesis los derechos recogidos, sin perjuicio de sus manifestaciones más concretas, son los siguientes:

I. Derecho a una Administración moderna, transparente, accesible y abierta a los ciudadanos.

II. Derecho a recibir una atención adecuada.

III. Derecho a obtener información.

IV. Derecho a una Administración ágil y tecnológicamente avanzada.

V. Derecho a una Administración responsable ante el ciudadano.

VI. Derecho a participar activamente en los servicios públicos.

4.2. Formas de colaboración y participación de los ciudadanos.

Los ciudadanos colaboran con la ASPEX a través de los siguientes medios:

— Mediante la expresión de sus opiniones en las encuestas de satisfacción que se realizan periódicamente.

— Mediante la formulación de quejas y sugerencias conforme a lo previsto en esta Carta.

En el caso específico de los alumnos de los cursos de la ASPEX podrán presentar sus quejas y sugerencias conforme a lo recogido en el artículo 12 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

4.3. Quejas y Sugerencias.

La opinión de los ciudadanos interesa a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es muy importante su participación como usuario directo, así es posible detectar dónde se produce el mal

funcionamiento de los servicios que prestamos y permite saber dónde se debe mejorar.

Con el fin de mejorar la calidad, de los servicios públicos, la Junta de Extremadura ha implantado el Libro de Quejas y Sugerencias como sistema puesto a la disposición de los ciudadanos para que éstos hagan llegar su opinión sobre los servicios prestados y el funcionamiento de nuestras unidades administrativas. Este instrumento, que se configura con carácter común para toda la Administración Autonómica, está desarrollado en el Decreto 139/2000, de 13 de junio, por la que se regula la información administrativa y la atención al ciudadano (D.O.E. núm. 71, de 20 de junio).

Las Quejas y Sugerencias son presentadas por los ciudadanos en su propio nombre, o en nombre de la entidad jurídica a la que represente, destinataria del servicio prestado; y para ello podrán ser auxiliados por los funcionarios públicos responsables del Libro en la formulación y constancia de su escrito.

Los funcionarios encargados del Libro de Quejas y Sugerencias auxiliarán a los ciudadanos en la presentación de las quejas y/o sugerencias, explicándoles el significado y alcance de las mismas, así como sus posibles efectos y el procedimiento que se seguirá. En el caso de las quejas, colaborarán especialmente en informarles sobre el órgano competente en el asunto objeto de las mismas.

Todos los registros generales y auxiliares de los centros administrativos de la Junta de Extremadura cuentan con hojas normalizadas para la presentación de sus Quejas o Sugerencias en el Libro, si bien puede ser utilizado otro formato que sea presentado en los registros públicos, e incluso a través de medios electrónicos:

— Sistema de Información Administrativa (buzón de quejas): <http://sia.juntaex.es>

— Buzón de correo electrónico: quejas@pr.juntaex.es

Para que la Junta de Extremadura pueda ponerse en contacto y dar respuesta a la Queja o Sugerencia planteada, en los escritos deberán plantearse el nombre, apellidos, domicilio a efectos de comunicaciones y, si es posible, teléfonos de contacto.

Es importante exponer con claridad cuál es la queja o qué se sugiere, por eso deben tener carácter individualizado (referido a casos concretos) evitando formular denuncias genéricas. Pueden registrarse por cualquiera de los sistemas legalmente previstos.

La tramitación de las quejas y sugerencias seguirá un tratamiento uniforme que garantice una rápida contestación al ciudadano. En todo caso, se deberá dar respuesta en un plazo no superior a un mes.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2006, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se reconoce a la Organización de productores de frutas y hortalizas (O.P.F.H.) “Tomates Extremeños, Sociedad Cooperativa” para la categoría de productos i) “frutas y hortalizas”.

La Sociedad Cooperativa “TOMATES EXTREMEÑOS”, con C.I.F. F06262091 y domicilio social en Talavera la Real (Badajoz), fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) para la categoría de productos iv) “productos destinados a la transformación”, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, mediante Resolución de 4 de diciembre de 2002 de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria (D.O.E. número 6, de 14 de enero de 2003), e inscrita en el Registro de O.P.F.H. del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con el número 815.

Actualmente, la entidad cumple las condiciones requeridas para su reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre.

La Organización de Productores ha presentado solicitud de reconocimiento para la categoría de productos i) “frutas y hortalizas”.

A la vista de la solicitud presentada por la O.P.F.H. “TOMATES EXTREMEÑOS, Sociedad Cooperativa”, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1432/2003 de la Comisión, de 11 de agosto de 2003, donde se dispone que para la categoría de productos i) “frutas y hortalizas” la O.P.F.H. sólo puede ser reconocida para esta categoría de productos, y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria,

RESUELVE:

— Reconocer a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas “TOMATES EXTREMEÑOS, SOC. COOP.” para la categoría de productos i) “frutas y hortalizas”, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre.

— Retirar, al mismo tiempo, el reconocimiento a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas “TOMATES EXTREMEÑOS, SOC. COOP.” para la categoría de productos iv) “productos destinados a la transformación” conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, que hasta ahora tenía otorgado.

De esta Resolución se informará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. No obstante lo anterior, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición ante este órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, advirtiendo expresamente que en este caso no podrá ser interpuesto recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuya última modificación la constituye la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, 21 de febrero de 2006.

El Director General de Política Agraria Comunitaria
(P.D. Resolución de 17/09/2003;
D.O.E. n° 113, de 25 de septiembre de 2003),
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 8 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n° 54/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 54 de 2005, como Recurrente, D^a Juana Sosa Parejo, representada por el procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistido por el Letrado, D. Antonio Jurado Lena, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, y Club Deportivo El Mesto, no comparecido, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 22 de julio de 2004 de

inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 8, de 18 de enero de 2006, del Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 54/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D^a Juana Sosa Parejo contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 22 de julio de 2004 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (expediente administrativo BA-RP 04/24) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.998,60 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 27 de febrero de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 19 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo nº 194/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 194 de 2005, como recurrente TIÉTAR-BAZAGONA ÁRIDOS Y TRANSPORTES, S.L, como Procurador Sr. Leal López, y de otra CONSEJERÍA AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, representada por el Letrado de la Junta de Extremadura, sobre SANCIÓN, recurso que versa sobre:

“Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de 23 de octubre de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 24 de septiembre de 2001, por la que se impuso a la sociedad hoy recurrente una sanción de 6.010,12 euros por infracción de la Ley 8/1995, de 27 de abril de Pesca”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 19, de 14 de febrero de 2006, del Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 194/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por TIÉTAR-BAZAGONA ÁRIDOS Y TRANSPORTES, S.L., debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 27 de febrero de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 7 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 366/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 366 de 2005, como Recurrente, D^a María del Carmen García Camarena, representada por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistido del Letrado, D. Daniel Carrero Villa, y como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 19 de abril de 2005 de

inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 7, de 18 de enero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 366/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D^a María del Carmen García Camarena contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 19 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (Expediente RP-CC-05/029) se anula la misma por no ser ajustada en Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 7.122,69 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 27 de febrero de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del “Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo de los trabajadores laborales de la Mancomunidad Sierra de San Pedro”. Expte.: 4/2006.

Visto el texto del “Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo de los trabajadores laborales de la Mancomunidad Sierra de San Pedro” (código informático

8100172), suscrito el 1 de diciembre de 2005, de una parte, por los representantes de la Mancomunidad, y de otra, por los representantes de los sindicatos CC.OO. y UGT, el cual fue ratificado por el Pleno de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 14 de febrero de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO

CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES LABORALES DE LA MANCOMUNIDAD SIERRA DE SAN PEDRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre la Mancomunidad Sierra de San Pedro y sus empleados laborales.

2. El presente convenio se firma entre la Mancomunidad Sierra de San Pedro y los representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Artículo 2. Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente convenio son de aplicación a todo el personal laboral de la Mancomunidad Sierra de San Pedro y sus Organismos Autónomos, Patronatos o Sociedades Mercantiles dependientes.

2. Las normas contenidas en el presente convenio igualmente serán de aplicación a todos los trabajadores contratados al amparo de subvenciones o programas financiados por cualesquiera Administración Pública (Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial o Entidades Locales), en todo lo que no se oponga o contradiga a la normativa o condiciones impuestas por la administración que lo financie.

Artículo 3. Ámbito temporal.

1. El presente convenio, una vez aprobado por el Pleno de la Mancomunidad Sierra de San Pedro, entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín o Diario Oficial que legalmente corresponda y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 4. Ámbito territorial.

1. El presente convenio será de aplicación en todo el ámbito territorial de la Mancomunidad Sierra de San Pedro.

Artículo 5. Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio.

1. Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del presente convenio, integrada por igual número de representantes de la Mancomunidad Sierra de San Pedro y de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mancomunidad.

En los treinta días naturales siguientes a la firma del presente convenio se reunirá dicha Comisión Paritaria para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de Funcionamiento.

2. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- Interpretación y seguimiento del convenio.
- Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el convenio, puedan ser sometidos a debate por no acuerdo de interpretación del mismo.

3. La Comisión Paritaria se reunirá:

- Con carácter extraordinario a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 15 días naturales posteriores a la petición.
- Con carácter ordinario una vez al año, siendo convocada por el Presidente y el Secretario de la misma, asignando el orden del día en la convocatoria.

4. El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la celebración de

la reunión correspondiente, enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

Artículo 6. Vinculación de la totalidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el convenio resultará ineficaz en los capítulos, artículos y apartados que se vean afectados.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del convenio, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

Artículo 7. Naturaleza y efectos.

1. El presente convenio se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del ET y su contenido obliga a la Mancomunidad Sierra de San Pedro y sus trabajadores incluidos en su ámbito personal, durante su vigencia.

Artículo 8. Denuncia y prórroga del Convenio.

1. La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

2. Denunciado el convenio, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido hasta la firma de uno que lo sustituya.

3. En tanto no estuviera aprobado un nuevo convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado en todo su contenido anualmente.

CAPÍTULO II

RACIONALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9. Principios generales.

1. La organización práctica del trabajo cuya iniciativa corresponde a la Mancomunidad, con sujeción a este convenio y a la legislación vigente, se realizará mediante la negociación colectiva de los trabajadores del mismo, resolviéndose en caso de disconformidad por la autoridad laboral competente.

Artículo 10. Relación de puestos de trabajo y organigrama.

1. La plantilla de los trabajadores de la Mancomunidad es el instrumento a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, así como los

requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto, y preceptivamente deberá ser estudiada con los representantes de los trabajadores. Si bien los derechos económicos se plantearán de manera individualizada con cada departamento.

2. A estos efectos se establecen los siguientes grupos profesionales, en aquellos casos donde no exista definición por convenios administrativos de ámbito superior.

- Grupo A: Titulados Superiores.
- Grupo B: Titulados de Grado Medio.
- Grupo C: Titulados de BUP, FP 2º grado o equivalentes.
- Grupo D: FP 1º grado, Graduado Escolar o equivalente.
- Grupo E: Certificado de Escolaridad o equivalente.

3. La plantilla de Trabajadores comprenderá todos los puestos de trabajo de la Mancomunidad que estén ocupados o puedan ocuparse, así como el número y características de los mismos.

4. La creación, modificación y supresión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la Plantilla de los trabajadores, se informará a los Representantes de los trabajadores, en la próxima reunión de la Comisión Paritaria, analizando cada caso cuando sea posible.

5. Corresponde a la Mancomunidad aprobar anualmente, a través de su Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados.

Artículo 11. Provisión de puestos de trabajo.

1. TRASLADOS: Las plazas o puestos de nueva creación y vacantes producidas, previa a su oferta de nuevo ingreso o a la de promoción interna, serán ofertados en un concurso de traslado en los siguientes términos:

Todas las plazas vacantes y de nueva creación, serán ofrecidas a concurso de traslados en los que podrán participar todos los trabajadores de la Mancomunidad que cumplan los requisitos de la convocatoria, que hayan permanecido en su puesto de trabajo un mínimo de dos años, bien sea desde su ingreso o desde la fecha de publicación de la resolución del último concurso en el que hayan participado y obtenido plaza, pudiendo optar a una o varias plazas de la misma categoría.

La provisión se realizará mediante concurso de méritos debidamente baremados, teniendo en cuenta la formación acreditada, y básicamente la antigüedad. Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias las solicitudes presentadas serán vinculantes

para el peticionario. Los destinos adjudicados que serán definitivos y con la consideración de puestos de trabajo, serán irrenunciables salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Si por el número de vacantes producida fuese necesario, podrá celebrarse más de un concurso de traslado durante el mismo año, siempre a criterio de la Comisión Paritaria.

2. PROMOCIÓN INTERNA: Las plazas vacantes reservadas a promoción interna se ofertarán a turno de promoción interna en el que podrán participar los trabajadores que hayan pertenecido a esta Mancomunidad un mínimo de dos años.

En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante concurso-oposición.

La Mancomunidad facilitará el acceso a cursos para la preparación de las pruebas de acceso según los criterios que se establezcan.

Podrán suprimirse algunas de las materias o pruebas de aptitud en función de los conocimientos ya demostrados en convocatorias anteriores.

3. INGRESOS: Toda selección de personal de nuevo ingreso debe realizarse mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición o concurso-oposición libre.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

En todos los tribunales y órganos de selección de personal estarán presentes con voz y sin voto, un representante de cada Sindicato con implantación en la Mancomunidad.

La Mancomunidad informará puntualmente a los representantes sindicales de la composición de los tribunales de las pruebas de acceso, lugar, fecha y hora de la celebración.

En las ofertas de puestos de trabajo, se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. La Mancomunidad determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

4. PERMUTA: A solicitud del interesado, podrán autorizarse permutas de puestos siempre que sean de la misma categoría profesional y naturaleza funcional, retributiva y categoría idéntica, pudiéndose ampliar a otras administraciones, siempre que estén de acuerdo las propias administraciones y los trabajadores.

5. Se mantendrán en sus puestos con carácter general, todos aquellos trabajadores cuyo puesto se prolongue en el tiempo, siempre y cuando las bases reguladoras de la subvención no lo impidan.

Artículo 12. Ampliación de plantilla.

1. Siempre que un servicio y en una categoría determinada se superen las 80 horas extraordinarias al año, la Mancomunidad estará obligada a realizar un estudio y si procede, a ampliar la plantilla.

Para estas actuaciones se tendrá en cuenta, aparte de la legislación vigente, lo estipulado en este convenio en cuanto a participación e información de los representantes sindicales en la Mancomunidad.

Artículo 13. Jornada laboral y horarios.

1. Jornada de trabajo: La jornada laboral básica será de 35 horas semanales, con distribución irregular de la jornada pactada en función de los objetivos y condiciones con los diferentes departamentos.

Se establece la negociación de horarios y jornada individualizada para cada departamento por la disparidad de objetivos y servicios.

El tiempo utilizado para desplazamientos por razones de servicio se contabilizará como tiempo de jornada laboral a todos los efectos.

2. Descanso diario: Los trabajadores disfrutarán de un periodo máximo de descanso de 25 minutos diarios, que se computarán a todos los efectos como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

3. Horas extraordinarias: las horas extraordinarias se eliminarán pudiendo realizarse únicamente con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosa necesidad de realizar trabajos urgentes o imprevistos.

De mutuo acuerdo por ambas partes las horas extraordinarias podrán compensarse por tiempos de descanso incrementados en el doble de la hora normal, acumulándose en días completos.

Artículo 14. Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales cuyo disfrute será obligatorio y no compensable económicamente, constarán de 30 días naturales de descanso retribuido, que podrán ser fraccionados.

Tanto la elección del disfrute de las vacaciones como su fraccionamiento se entiende condicionado a las necesidades de cada servicio, debiendo ser autorizadas por la Mancomunidad.

Artículo 15. Fiestas.

1. Serán días festivos a todos los efectos el 24 y el 31 de diciembre.

2. Cada trabajador disfrutará con carácter preferente las dos fiestas locales de su localidad de procedencia.

CAPÍTULO III DERECHOS Y MEJORAS SOCIALES

Artículo 16. Asistencia jurídica y responsabilidad civil.

a) La Mancomunidad formalizará una Póliza de responsabilidad civil profesional, para los trabajadores que por su función, y con motivo del ejercicio de la profesión, así lo estime la comisión paritaria.

b) La Mancomunidad contratará una Póliza de Seguro de Accidente y de Vida para todos los trabajadores que cubra daños y perjuicios por causa de accidente laboral e in itinere.

c) La Mancomunidad garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que la soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 17. Anticipos reintegrables.

1. Podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables todos los trabajadores en situación de activo durante el periodo de amortización del mismo, pudiendo solicitarse durante todo el año natural.

2. No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y no haya transcurrido un periodo mínimo de seis meses entre la cancelación de un anticipo y la solicitud de otro.

3. Los anticipos reintegrables podrán concederse cuando venga justificada su petición. La contestación al interesado se hará en un plazo máximo de 15 días siguientes a la entrada en registro de la solicitud.

Artículo 18. Jubilación anticipada y fomento del empleo.

Los trabajadores afectados por este Convenio, podrán acceder a la jubilación voluntaria en los términos que marca la legislación vigente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 19. Normas generales.

Los trabajadores de la Mancomunidad afectados por este Convenio, serán remunerados según los conceptos y las cuantías contemplados en el mismo.

Artículo 20. Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos del personal afectado por este Convenio serán: Retribuciones básicas y Retribuciones complementarias las cuales se abonarán antes del quinto día laborable del mes siguiente.

Son retribuciones básicas:

- a) Sueldo base.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

Se podrán contemplar en los diferentes convenios económicos retribuciones complementarias:

- a) Complemento específico.
- b) Gratificaciones.
- c) Etc.

Artículo 21. Trienios.

Se reconocerá a todos los trabajadores con cada tres años de permanencia ininterrumpida en la Mancomunidad con el abono de trienios.

Artículo 22. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas, de una mensualidad completa, o la parte proporcional desde que se realizó el ingreso; se devengarán en los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha.

El ser abonadas en los meses indicados o prorratear su importe entre las pagas restantes será optativo de la voluntad del trabajador manifestada al inicio de su contratación o la firma de este convenio en su caso.

Artículo 23. Indemnizaciones por razones del servicio.

El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a percibir las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que

se vean precisados a realizar por razón del servicio mensualmente en los conceptos que marca el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y fuera del ámbito territorial de la Mancomunidad.

Gastos de manutención y de estancia. Gastos de desplazamiento. Indemnización por traslado de residencia. Indemnización por residencia eventual. Indemnización por asistencia a juicios y tribunales de pruebas selectivas fuera de horario de trabajo, salvo que en este caso estos gastos no sean sufragados por la entidad convocante. La justificación de estos gastos se realizará mediante justificante del órgano convocante.

Si se utiliza el vehículo particular se abonará el importe oficialmente establecido.

Si el desplazamiento se efectúa en líneas regulares de transporte aéreo, marítimo o terrestre se justificará mediante billete, pasaje, o tickets numerados. Si se utiliza taxi, concertado previamente se justificará mediante factura.

Cuando el desplazamiento lleve aparejado otros gastos, tales como peaje de autopistas, parking o similares.

Artículo 24. Cláusula de revisión salarial.

Las remuneraciones percibidas cada año experimentaran un incremento en una cuantía igual al porcentaje que exprese el IPC interanual elaborado por el INE.

Artículo 25. Incapacidad temporal.

En los supuestos de incapacidad temporal IT por prescripción facultativa el trabajador percibirá, mientras aquélla persista, el 100% de la totalidad de sus retribuciones ordinarias. La baja señalada deberá justificarse y presentarse en el plazo máximo de tres días y renovada cada semana, excepto que el justificante médico prevea, inicialmente periodo superior de la incapacidad.

CAPÍTULO V FORMACIÓN

Artículo 26. Formación.

1. Los trabajadores de la Mancomunidad tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, y la realización de cursos de perfeccionamiento profesional.

2. Para garantizar la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas, así como su reciclaje en su puesto de

trabajo, la Mancomunidad promoverá la participación de sus trabajadores en acciones formativas, cursos, seminarios, jornadas, etc. Organizadas, bien por ella misma, o por otras instituciones, Junta de Extremadura, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Sindicatos, etc.

Los trabajadores de la Mancomunidad tendrán derecho a un máximo de 80 horas de formación anuales, debiendo comunicar su participación al Presidente con antelación suficiente, siendo requisito su autorización.

El tiempo de asistencia a los cursos, jornadas, seminarios, etc. se considerará como trabajo efectivo debiendo el trabajador acreditar su realización y vinculación con el puesto de trabajo.

3. Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la Mancomunidad se compromete a asegurar la participación de la representación sindical, en todo lo que respecta al diseño, objetivos, selección de participantes, monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

4. Todos los cursos de formación tendrán la debida publicidad de manera que la participación de los trabajadores, sea a la vez equitativa y adaptada a las necesidades de los puestos y objetivos de los cursos.

CAPÍTULO VI SALUD LABORAL

Artículo 27. Prevención y salud laboral.

La Mancomunidad, los representantes de los trabajadores y los trabajadores cumplirán estrictamente las leyes vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) y demás normativa que la desarrolle.

Artículo 28. Coordinación de centros.

La Mancomunidad se coordinará con los responsables de los distintos lugares de trabajo en los que los trabajadores realizan sus servicios, para garantizar su seguridad y salud.

Artículo 29. Delegados de prevención.

Los delegados de prevención de riesgos serán los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Artículo 30. Gestación.

El puesto de trabajo de la empleada pública en gestación se adecuará a su condición según prescripción facultativa.

Artículo 31. Uniformes de trabajo.

La Mancomunidad proveerá gratuitamente al personal que por su trabajo las necesite, según se determine en los acuerdos por departamentos, con inclusión en el Anexo correspondiente, debiendo emitir informe al respecto el Técnico en Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 32. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los centros de trabajo y vehículos de la Mancomunidad habrá como mínimo un Botiquín debidamente provisto.

CAPÍTULO VII DERECHOS SINDICALES

Artículo 33. Órganos de representación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y la de Órganos de Representación, los Delegados de Personal tendrán los siguientes derechos:

— Cada delegado de Personal tendrá derecho a crédito horario y a la creación de bolsas de crédito que deberá ponerse en conocimiento de la Presidencia de la Mancomunidad, a ser posible con una antelación mínima de 24 horas.

— No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Mancomunidad.

— Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederán a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas, al calendario laboral, contratos y cuanto otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo afecten a los trabajadores afectados por este Convenio.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y DEBERES

Artículo 34. Derechos y deberes.

Los trabajadores al servicio de la Mancomunidad afectados por este Convenio, se someten a lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 35. Permisos y licencias.

1. Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a permisos retribuidos por:

a) Fallecimiento o enfermedad de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad, 3 días y con aviso y justificación posterior. En

los casos de que se trate de familiares en 2º grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 días.

Cuando el trabajador, con tal motivo, necesite hacer un desplazamiento, el permiso será de cinco días.

b) Nacimiento o práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados por la Ley, el cónyuge tendrá derecho a 2 días sin contar sábados, domingos y festivos, ampliables en 2 días más en el caso de que sea necesario efectuar desplazamiento. Si el nacimiento diere lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, el trabajador tendrá derecho a una ampliación de 2 días laborales.

c) Traslado de domicilio habitual, 2 días máximo al año.

d) Matrimonio de padres, hijos, hermanos, abuelos o nietos, 1 día laborable si el hecho ocurriese dentro de la provincia, y 2 días si el hecho tuviera lugar fuera de ella.

e) El tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

f) Asistencia a congresos o comités de carácter político o sindical de los que se forme parte con la debida justificación, y siempre que se garantice el normal desenvolvimiento del servicio, el tiempo imprescindible que duren los mismos.

g) Para concurrir a exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud en centros oficiales, los días de celebración de las mismas previa justificación.

h) Para realizar las funciones sindicales o de representación del personal se atenderá a los términos establecidos legalmente.

i) El tiempo necesario para asistir a consulta médica, del trabajador o persona a su cargo siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo, con la debida justificación.

j) Hasta 6 días laborales de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los supuestos anteriores. Las solicitudes para el disfrute de estos días serán cursadas ante la oficina de personal, con una antelación mínima de 48 horas. Estos días no podrán ser acumulados con vacaciones u otros permisos o licencias.

2. El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por matrimonio propio, inscripción en el Registro Oficial de Parejas o convivencia estable, 20 días naturales pudiendo ser acumulables a los meses de vacaciones.

b) Por adopción de un menor de hasta 6 años se tendrá derecho a un permiso máximo de 16 semanas a partir de la fecha de adopción, siempre que se acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Este derecho podrá ejercitarse por los dos cónyuges.

c) El tiempo legalmente establecido de licencia por parto, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al mismo, así como 1 hora diaria para lactancia a distribuir por la interesada, durante los próximos 12 meses posteriores al nacimiento del hijo. Estos derechos podrán hacerse extensible al padre conforme a la Ley, y previa solicitud y justificación de que no hace uso de dicho derecho el otro cónyuge.

Esta licencia podrá ampliarse en 30 días más en los casos de parto múltiple, retraso o complicaciones del mismo.

d) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de jornada de trabajo en un tercio o un medio con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de esta disminución de jornada será incompatible con la realización de cualquier actividad, sea o no remunerada, durante el horario comprendido en la reducción.

3. Los trabajadores de la Mancomunidad afectados por este Convenio, que tengan una antigüedad mínima de tres años, tendrán también la posibilidad de disponer de una licencia no retribuida de 1 mes, manteniendo todas las condiciones del puesto de trabajo, siempre y cuando se pueda garantizar el mantenimiento del servicio.

4. Las excedencias serán según lo indicado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. Régimen disciplinario.

— FALTAS

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones podrán ser: leves, graves y muy graves.

— FALTAS LEVES

a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.

b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.

- c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- f) El general el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuidos excusables.
- FALTAS GRAVES.
- a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores cuando los subordinados cometan faltas muy graves.
- e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documento de los servicios.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé algunas de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando acusen perjuicios a la Administración o a los ciudadanos y constituyan falta muy grave.
- i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice provecho propio.
- j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades cuando no suponga mantenimiento de situación de incompatibilidad.
- k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.
- l) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- m) La grave perturbación del servicio.
- n) El atentado grave a la dignidad de los trabajadores o de la Administración.
- o) La grave falta de consideración con los administrados.
- p) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- q) Las faltas de rendimiento evidente que afecten al normal funcionamiento de los servicios y no sean faltas muy graves.
- FALTAS MUY GRAVES.
- Se considerarán como faltas graves:
- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la Función Pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia política utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- n) Haber sido sancionado por haber cometido tres faltas graves en el periodo de un año.

— SANCIONES.

Por razón de las faltas a que se refiere este convenio-acuerdo podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Por faltas leves:

Apercibimiento.

- Por faltas graves:

Suspensión de funciones de 5 días a 5 meses.

- Por faltas muy graves:

Suspensión de funciones de 5 meses a tres años.

Separación del servicio

— PROCEDIMIENTO.

1. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, contados todos ellos a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de haberse cometido, y en todo caso a lo seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, o información preliminar, incluida la audiencia previa al interesado, que pueda instruirse en su caso.

2. En cualquier caso desde en inicio del expediente, incluida la información preliminar hasta la resolución del mismo no podrán transcurrir más de seis meses, salvo que el retraso fuera imputable al trabajador expedientado.

— CANCELACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES.

Todas las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal del sancionado, y se cancelarán de oficio o a instancia de parte de una vez transcurrido el plazo de tres meses cuando se trate de una falta grave y dos años para las muy graves.

Artículo 37. Solución de conflictos laborales.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores y a la dirección de la Mancomunidad, se someterán a los términos previstos en el ASECEX, a su Reglamento de aplicación, a la intervención del servicio regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con los establecidos en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas, que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente, por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigidos por los arts. 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de mediación y arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a la Mancomunidad, representantes de los trabajadores y trabajadores, a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposiciones adicionales.

Primera. Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los trabajadores afectados por este Convenio, ha de entenderse, referido también a los parientes de afinidad y siempre según el siguiente cuadro:

GRADO	Titular/Cónyuge o Pareja			
1º	Padre/Madre	Suegro/a	Hijo/a	Yerno/Nuera
2º	Abuelo/a	Hermano/a	Cuñado/a	Nieto/a
3º	Bisabuelo/a	Tío/a	Sobrino/a	Biznieto/a
4º	Primo /a			

Segunda. Se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero, y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Tercera. Los representantes de los trabajadores y la Mancomunidad negociarán los fondos adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia del presente Convenio.

Cuarta. La cuantía prevista en los Capítulos III y VII, referentes a Derechos y Mejoras Sociales, se incrementarán durante la vigencia de este Convenio según el I.P.C. real de los años sucesivos.

Quinta. Las partes se comprometen a negociar las tablas salariales en un plazo de seis meses.

Disposición transitoria

La Mancomunidad se compromete a presupuestar anualmente las cuantías necesarias para atender los salarios indicados en la Plantilla de Trabajadores. En ningún caso, estas cuantías presupuestarias afectarán a lo establecido en la disposición adicional cuarta.

Disposición derogatoria

Quedan derogados cuantos acuerdos, o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a los establecido en el presente Convenio.

Disposición final

Sin perjuicio de que la firma del presente Convenio pudiera formalizarse con posterioridad al día 1 de enero de 2006, éste estará vigente desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2007.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial “Río Tajo” de Alcántara.

Doña Lucía García Nevado, en calidad de promotora y presidenta de la asociación titular, presenta solicitud para la autorización de apertura y funcionamiento de un centro docente privado de Educación Especial en la localidad de Alcántara, con capacidad para tres unidades.

Visto el expediente instruido, y cumplimentados todos sus trámites, se procede a dictar la correspondiente Resolución.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra las competencias,

funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial “Río Tajo”, de Alcántara.

La situación resultante en el Centro, tras la presente autorización de apertura y funcionamiento, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: “RÍO TAJO”.

Titular del centro: Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad (A.S.I.N.D.I.).

Domicilio: Avenida de Igualada, s/n.

Código: 10012168

Localidad: Alcántara.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil Especial.

Capacidad: UNA unidad.

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: “RÍO TAJO”.

Titular del centro: Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad (A.S.I.N.D.I.).

Domicilio: Avenida de Igualada, s/n.

Código: 10012168

Localidad: Alcántara.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.

Capacidad: UNA unidad.

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: “RÍO TAJO”.

Titular del centro: Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad (A.S.I.N.D.I.).

Domicilio: Avenida de Igualada, s/n.

Código: 10012168

Localidad: Alcántara.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Transición a la Vida Adulta.

Capacidad: UNA unidad.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2006/07. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Educación Especial deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Cáceres, antes del inicio del curso 2006/07, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. El centro de Educación Especial, cuya apertura y funcionamiento se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa sectorial aplicable.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 22 de febrero de 2006.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del polígono 5, en parcela sita en carretera Badajoz-Montijo, en Valdelacalzada.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 2005, adopto la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primer.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valdelacalzada no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

A los efectos previstos en el artículo 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Presidente,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO 5 DE VALDELACALZADA

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes ordenanzas constituyen el desarrollo y ampliación de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias.

La finalidad de estas Ordenanzas es el establecimiento de las regulaciones de detalle necesarias, para el desarrollo de las actuaciones edificatorias que han de ocupar la zona afectada por las mismas.

Se aplicarán las Ordenanzas a todo tipo de actividad constructora y edificatoria, así como al uso de las edificaciones y espacios libres, tanto públicos como privados, comprendidos dentro de los límites establecidos en el presente Plan Parcial de Ordenación,

Polígono 5 de las Normas Subsidiarias.

I.2. Vigencia y modificaciones

En conformidad con el Reglamento de Planeamiento, el presente Plan tiene vigencia indefinida.

Las modificaciones de cualquiera de los elementos que componen el presente Plan, se ajustarán a los artículos 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

I.3. Reglamentación urbanística de las NN.SS.

La Reglamentación Urbanística de las Normas Subsidiarias se considerará parte integrante de estas Ordenanzas, en todas aquellas regulaciones de carácter general que le afecten aunque no se incluya en este documento y que no contradigan a las expresamente definidas en el Plan Parcial.

I.4. Relación con la legislación vigente

Las prescripciones de las presentes Ordenanzas están vinculada a la Ley del suelo LESOTEX y a los Reglamentos vigentes que deberán aplicarse en los aspectos no previstos.

2. ORDENANZAS GENERALES

2.1. Tramitación de proyectos y licencias

La tramitación de proyectos y licencias dentro del ámbito del presente Plan, deberá conformarse a las estipulaciones de la Reglamentación Urbanística, correspondiente, del planeamiento municipal.

Será necesaria la correspondiente licencia municipal, para toda clase de construcciones y obras que se pretendan a realizar dentro de los límites del presente Plan.

La solicitud de la licencia, se hará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, por el propietario o su representante legal, acompañada en caso por los ejemplares del proyecto correspondiente, suscrito por facultativo autorizado y visado por el Colegio Profesional, así como de los demás documentos en su caso proceda. Se acompañarán ejemplares adicionales del proyecto, cuando sean exigidos.

2.2. Caducidad de licencia

Las licencias que se tramitan en dicho proyecto caducarán al año de su concesión, a menos que en dicho plazo se haya efectuado como mínimo una parte de la obra que corresponda al 10% del presupuesto aprobado. No obstante la vigencia podrá ser ampliada por el Ayuntamiento, previa solicitud con un mes de caducidad.

2.3. Licencias de ocupación y de apertura

Serán necesarias las licencias de ocupación o primera tramitación, para cualquier caso de edificación antes de ponerla en uso.

Igualmente será necesaria la licencia de apertura para cualquier actividad de las autorizadas en el ámbito del presente Plan, según se establece en las Normas correspondientes del planeamiento municipal.

2.4. Daños y perjuicios

Todo daño o perjuicio causado a causa de las instalaciones o servicios públicos durante el curso de la obra, deberá ser reparado en su momento oportuno por el propietario de la licencia.

Igualmente deberán ser reparados al término de la obra, los daños que hayan podido ser causados durante la misma, en los espacios públicos tales como aceras, calzadas, jardines u otros.

2.5. Incumplimiento de la Licencia

Cualquier incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia, dará lugar a la cancelación automática de la misma, quedando el propietario en la obligación de demoler, reformar o efectuar las obras necesarias, para que la finca quede exactamente en las condiciones señaladas en la licencia.

Esta demolición habrá de comenzar en el plazo de cuarenta y ocho horas, y si transcurriera este tiempo sin hacerlo, demolerá el Ayuntamiento a costa del propietario sin que este tenga derecho a ningún tipo de perjuicio que se haya podido irrogar.

Los mismos efectos se producirán en casos de realización de obras sin licencia.

2.6. Modificaciones

Si en el curso de la ejecución de la obra, el propietario deseara variar el proyecto aprobado, lo solicitará al Ayuntamiento, presentando con antelación suficiente el proyecto modificado para ser examinado por los Técnicos del Ayuntamiento y aprobación por la Comisión Municipal Permanente.

2.7. Cédula de primera ocupación

Al término de cualquier obra de edificación, y antes de proceder a la puesta en uso, deberá solicitarse la Cédula de primera Ocupación, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al Proyecto autorizado.

2.8. Estudio de Detalle

De conformidad con la ley del Suelo, así como la normativa de planeamiento municipal, podrán formularse Estudios de Detalle para completar la red viaria, que resulte necesaria para proporcionar acceso a los edificios o estacionamientos que se sitúan en las manzanas limitadas en el Plan. Se redactarán los Estudios de Detalle de acuerdo con los artículos 65-66 del Reglamento de Planeamiento.

2.9. Alineaciones y rasantes

Las alineaciones y rasantes a que han de sujetarse las construcciones son las que figuran en los planos correspondientes de este Plan, con los reajustes que puedan establecerse en el proyecto de Urbanización.

Las alineaciones y rasantes aprobadas son obligatorias en todas las parcelas, a cuyo efecto no podrá llevarse a cabo ninguna construcción sin que, sobre el terreno, hayan sido previamente fijadas por los Servicios Técnicos Municipales, las alineaciones y rasantes que le correspondan.

2.10. Proyecto de Urbanización

De conformidad con las Normas del Planeamiento Municipal, así como con los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento, será necesario y obligatorio la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, para llevar a la práctica las determinaciones referentes a la ejecución material del presente Plan Parcial.

El proyecto de Urbanización no podrá modificar las previsiones del presente Plan, sin perjuicio de que pueda efectuar adaptaciones de detalles exigidas por las características del suelo, en la ejecución material de las obras. No podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o la edificación.

2.11. Circulación y estacionamiento

En el interior de las manzanas o áreas edificables o bien en la propia edificación, habrán de disponerse las superficies para uso de estacionamiento que sean necesarias para cumplir las exigencias de las dotaciones que se indican:

ÁREAS	DOTACIÓN Plaza por vehículo
VIVIENDAS	
OTROS USOS	Ud/100 m ² t

Las dimensiones mínimas de la plaza serán de 4,50 x 2,20 m. Para uso de minusválidos las dimensiones serán de 5,00 x 3,50 m y se efectuará la reserva legalmente establecida.

2.12. Definición de los diferentes tipos de edificación

Las definiciones y limitaciones correspondientes a la edificación que se prevé en el siguiente Plan, serán de conformidad con la Reglamentación Urbanística y Normas Subsidiarias, las siguientes:

VIVIENDA:

— Vivienda unifamiliar

Viviendas con acceso independiente adosadas o pareadas por los linderos laterales de las parcelas.

INSTITUCIONAL

Corresponde a los usos dotacionales previstos en el art. V.149 de las NN.SS.

2.13. Parcela mínima

Será la que se establece en las Ordenanzas las Zonas, 3.2 a 3.4 del presente documento.

2.14. Ocupación máxima del solar

La ocupación máxima del solar es el porcentaje de la superficie que pueda ser edificada en planta baja, entendiéndose por tal, la superficie limitada por la proyección de los muros perimetrales del edificio sobre el terreno.

No se computarán como superficie de solar construido, los correspondientes a voladizos y cuerpos volados a partir del techo de la planta baja.

A los efectos de la presente Ordenanza la ocupación máxima será el resultado de encajar la edificabilidad máxima con las limitaciones de las condiciones de retranqueos y dimensiones de patios mínimos.

2.15. Altura de la edificación

Corresponderá a la altura de la edificación, medida desde la rasante de la acera, hasta el nivel de la cara superior del último forjado o la arista de coronación, siendo la máxima altura permitida de 8,00 m, pudiendo inscribirse el resto de los elementos constructivos en el interior del gálibo de 35 grados a partir de la arista de coronación y un máximo de dos plantas.

La altura libre de plantas tendrá las siguientes dimensiones mínimas:

— Planta baja uso vivienda: 2,60 m.

— Planta baja otros usos: 3,20 m.

— Planta de piso: 2,60 m.

Podrán construirse semisótanos, siempre que no se sobrepase la altura máxima de la edificación permitida y que la altura máxima desde el acerado hasta la cara inferior del forjado de planta baja no sobrepase de 1,30 metros.

2.16. Edificabilidad

La edificabilidad máxima asignada a cada parcela viene expresada en metros cuadrados de techo de la tipología establecida que pueden ser realmente materializados.

2.17. Usos permitidos

Los usos permitidos en el presente Plan, para la edificación residencial, son los definidos en el artículo V.95 de las NN.SS.

2.18. Condiciones higiénicas

Las edificaciones deberán ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia de las distintas reglamentaciones.

2.19. Condiciones estéticas

Será de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias en el Capítulo 3 (artículos V.74-V.84). No obstante el Ayuntamiento tendrá la potestad de aprobación del proyecto presentado para obtención de licencia, teniendo en cuenta que se trata de una zona de ensanche fuera de lo que es el casco urbano consolidado.

3. ORDENANZAS DE ZONAS

3.1. División en zonas

El área objeto del presente Plan Parcial, regulado por estas Ordenanzas, se divide en las siguientes zonas:

— Residencial.

— Terciario.

— Dotacional.

— Espacios Libres.

Las determinaciones básicas, para cada zona, de las parcelas en cuanto a usos, edificabilidad, superficie y número máximo de viviendas quedan expresadas en los siguientes epígrafes.

3.2. ZONA RESIDENCIAL

3.2.1. Condiciones de parcelas

EDIFICACION RESIDENCIAL. CONDICIONES DE PARCELA

Parcela	Uso pormenorizado	N° de viviendas	Superficie parcela		Coeficiente Edificabilidad
			Edificabilidad m2t	m2s	
P1	Vivienda unifamiliar	15	1.650,00	1.655,00	1,00
P2	Vivienda unifamiliar	17	1.870,00	1.472,00	1,27
P3	Vivienda unifamiliar	7	770,00	1.258,00	0,61
P4	Vivienda unifamiliar	24	2.880,00	2.592,00	1,11
P5	Vivienda unifamiliar	32	3.840,00	3.456,00	1,11
P6	Vivienda unifamiliar	28	3.360,00	2.952,00	1,14
P7	Vivienda unifamiliar	32	3.840,00	3.456,00	1,11
P8	Vivienda unifamiliar	33	3.960,00	3.467,00	1,14
P9	Vivienda unifamiliar	25	3.000,00	2.678,00	1,12
TOTAL		213	25.170,00	22.986,00	

3.2.2. Condiciones de parcelación

La división o parcelación de las parcelas definidas en el Plan Parcial cumplirán las condiciones siguientes:

CONDICIONES DE PARCELACION

Parcela	Dimensiones mínimas			
	Superficie m2	Fachada m	Fondo m	Diámetro inscrito m
P1 a P9	100	5,5	13,00	5,5

3.2.3. Condiciones de la edificación

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Parcela	Tipología	N° Plantas	Altura máxima de edificación	Altura Semisótano	Patio	Retranqueo
			m	m		
P1 a P9	Vivienda unifamiliar	2	8,00	1,30	medidas V.P.O.	3,00

Las dimensiones mínimas de los patios interiores estarán sujetas a las condiciones que para los mismos establece la Normativa de viviendas de Protección Oficial.

Los retranqueos permitidos se establecen en un mínimo de tres metros desde la alineación oficial, siempre que se realicen para un frente completo de la manzana. En el caso de viviendas pareadas los retran-

queos mínimos a linderos laterales serán también de tres metros. Los retranqueos mínimos a lindero trasero serán de tres metros.

Se permite la construcción de semisótanos dentro del cómputo de plantas y altura máxima, siempre que la altura máxima desde el acerado hasta la cara inferior del forjado de planta baja no sobrepase de 1,30 metros.

3.3. ZONA TERCIARIO

3.3.1. Condiciones de parcelas

EDIFICACION TERCIARIO. CONDICIONES DE PARCELA

Parcela	Uso pormenorizado	Nº viviendas	Edificabilidad	Superficie	Coficiente
			m2t	m2s	Edificabilidad
P10	Terciario, todas las categorías	0	1.435,00	1.435,00	1,00

3.3.2. Condiciones de parcelación

La división o parcelación de las parcelas definidas en el Plan Parcial cumplirán las condiciones siguientes:

CONDICIONES DE PARCELACION

Parcela	Dimensiones mínimas			
	Superficie	Fachada	Fondo	Diámetro inscrito
	m2	m	m	m
P10	70	10	7	7

3.3.3. Condiciones de la edificación

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Parcela	Tipología	Nº Plantas	Altura	Altura	Patio	Retranqueo
			máxima de edificación	mínima entreplanta		
			m	m		m
P10	Edificación singular	1	8,00	2,50	no permitido	no permitido

Se permitirá la construcción de entreplantas vinculadas a la planta baja, siempre que se sitúen en la proyección de la planta baja y estén

retranqueadas un mínimo de cuatro metros de la fachada. Estas entreplantas no se computarán dentro de la edificabilidad máxima permitida.

3.4. ZONA DOTACIONAL

3.4.1. Condiciones de parcelas

EDIFICACION DOTACIONAL. CONDICIONES DE PARCELA

Parcela	Uso pormenorizado	Nº viviendas	Edificabilidad	Superficie	Coficiente
			m2t	m2s	Edificabilidad
P11	Todos	0	1.656,00	1.656,00	1,00
P12	Todos	0	3.365,00	3.365,00	1,00

No se define ningún uso pormenorizado concreto, dejando a las necesidades que el Ayuntamiento estime prioritarias y mejor se

adaptan a las características de los terrenos.

3.4.2. Condiciones de parcelación

La división o parcelación de las parcelas definidas en el Plan Parcial cumplirán las condiciones siguientes:

CONDICIONES DE PARCELACION				
Parcela	Dimensiones mínimas			
	Superficie	Fachada	Fondo	Diámetro inscrito
	m ²	m	m	m
P11	900	25	25	25
P12	1000	30	30	30

3.4.3. Condiciones de la edificación

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN						
Parcela	Tipología	Nº Plantas	Altura máxima de edificación	Altura mínima planta	Patio	Retranqueo
			m	m		
P11	Edificación singular	2	8,00	libre	libre	libre
P12	Edificación singular	2	8,00	libre	libre	libre

3.5. ZONA SISTEMA DE ZONAS VERDES

La localización de esta zona se corresponde con las áreas expresamente señalada en el plano de ordenación, del presente Plan Parcial.

Esta zona se destinada exclusivamente a la localización de jardines públicos, áreas de recreo para niños y zonas de expansión.

En ellas solamente podrán construirse las instalaciones de uso público, necesarias para el buen funcionamiento de los usos señalados. También podrán localizarse construcciones separadas entre sí con una edificabilidad total no superior a los 0,04 metros cúbicos/metro cuadrado por unidad de parque, plaza, etc., y una altura máxima de una planta. (NN.SS., artículos V.157-V.159).

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, consistente en la modificación y adaptación de los artículos 87 a 104, reguladores del suelo no urbanizable común.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primer.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Fregenal de la Sierra no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación nº 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, resultan afectados los artículos 87 a 98 de las Normas Urbanísticas, que quedan redactados como sigue:

Artículo 87.

Se define el suelo no urbanizable común como todo aquél que no está calificado como suelo urbano o urbanizable, o suelo no urbanizable protegido.

Artículo 88. Regulación y Limitaciones en el S.N.U Común.

1. En este tipo de suelo podrán realizarse los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados,

conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios. Dichos actos no supondrán ni tendrán como consecuencia la transformación del destino del suelo, ni de las características de la explotación, y permitirán la preservación, en todo caso, de las condiciones edafológicas y ecológicas, así como la prevención de riesgos de erosión, inundación, incendio o para la seguridad o salud públicas. Los trabajos y las instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos estarán sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia y, cuando impliquen obras, deberán realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

2. Podrán realizarse en suelo no urbanizable los actos precisos para la materialización del aprovechamiento atribuido por el uso en edificación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal y previa calificación urbanística, en las condiciones determinadas por aquella ordenación, previo cumplimiento de los específicos deberes y el levantamiento de las cargas que ésta determine y, en todo caso, el pago de un canon urbanístico, cuya fijación corresponderá a los Municipios, por cuantía mínima del 2% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, que podrá ser satisfecho en especie mediante cesión de suelo por valor equivalente. El uso en edificación que otorgue la calificación urbanística podrá tener una duración limitada, aunque renovable, que no será inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de toda la inversión que requiera su materialización.

3. En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

La división, segregación o parcelación de fincas en suelo no urbanizable sólo será posible cuando la superficie de cada una de las fincas resultantes supere la superficie mínima que resulte aplicable en consideración a su número, según la siguiente proporción: cuando dé lugar a dos fincas, su superficie mínima será la establecida en el artículo 26 de la LSOTEX, Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; si da lugar a tres fincas, la superficie mínima de cada una de ellas será el doble de la establecida en dicho precepto; si da lugar a cuatro, su superficie mínima será el triple; y así sucesivamente.

Artículo 89. Núcleos de población, condiciones objetivas.

1. Se asegurará, como mínimo, la preservación del carácter rural del suelo no urbanizable común y la no formación en él de

nuevos núcleos de población, así como la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que sobre unidad o unidades rústicas aptas para la edificación se pretenda ejecutar acto o actos edificatorios cuya realización, teniendo en cuenta, en su caso, la edificación ya existente en la o las unidades rústicas colindantes, daría lugar a la existencia de más de dos edificaciones con destino residencial y la consecuente demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

Se garantizará la preservación o, en su caso, restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

2. Son condiciones objetivas de carácter general, que dan lugar a la formación de núcleo de población:

a) La parcelación urbanística entendida como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes si en ella concurren alguna de las demás condiciones objetivas que dan lugar a la formación del núcleo.

b) El cambio de uso agrícola, forestal, ganadero, minero o de otros usos salvo en los casos de edificios relacionados con las obras públicas, edificios e instalaciones sujetos a calificación urbanística.

c) La aparición de edificios en este suelo con características propias de núcleos urbanos, tales como edificios comerciales, de reunión, asistenciales, docentes, religiosos, etc.. destinados al servicio de las residencias que en este suelo pudieran ubicarse, ya sean éstos sufragados con fondos públicos o privados, no pudiendo asumirse su calificación urbanística donde coexisten edificaciones unifamiliares aisladas.

d) Aunque no aparezca la edificación, la dotación a este Suelo de infraestructuras o instalaciones que no estén destinadas a los usos propios de este suelo o edificios excepcionalmente permitidos.

e) El otorgamiento a estos terrenos de cualquier edificación, infraestructura, instalación o bien de cualquier procedimiento que modifique un valor inicial para otorgarle un valor urbanístico.

Artículo 90.

La parcela mínima susceptible de ser edificada tendrá una superficie de 1,5 Ha.

Artículo 91.

Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas en el artículo 94 de las presentes normas, así como los usos y las actividades a los que se destinen, deberán Realizarse en unidad rústica apta para la edificación que tenga las características y superficie mínimas siguientes:

a. Las dispuestas por la ordenación territorial y urbanística para la autorización de viviendas familiares en zonas homogéneas delimitadas por el planeamiento de ordenación territorial y urbanística, cuya densidad no podrá alcanzarla de una vivienda por cada dos hectáreas. En tal caso, la unidad vinculada a la vivienda no podrá ser, en ningún caso, inferior a hectárea y media, ni la vivienda podrá ocupar una superficie superior al 2% de aquélla, el resto de la cual deberá mantenerse en explotación agraria efectiva o con plantación de arbolado.

b. La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar, en todos los restantes casos. No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate.

La unidad rústica apta para la edificación a que se refiere el párrafo anterior quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de la unidad a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la unidad no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación real deberá acreditarse ante la Administración competente como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

Otros requisitos:

La acreditación del otorgamiento, previo a la concesión de la calificación y el otorgamiento de la licencia, de cualesquiera concesiones o autorizaciones administrativas, u otras que fueran necesarias conforme a la legislación administrativa aplicable.

La calificación urbanística es previa a la licencia municipal y su establecimiento corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para la legitimación de

todos los actos previstos en el apartado 2 del artículo 18 LSOTEX 15/2001, de 14 de diciembre, que pretendan ejecutarse en suelo no urbanizable común.

El afianzamiento del cumplimiento de las condiciones legítimas de las correspondientes calificación y, en todo caso, de la licencia.

A este efecto, los interesados deberán, una vez otorgada la licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación aplicable a la Administración municipal, por importe mínimo del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas.

La cobertura formal y material por licencia en vigor, determinando la caducidad de ésta la de la calificación urbanística previa.

Artículo 92. Construcciones e instalaciones agrícolas.

1. Las edificaciones que se ejecuten como servicio y apoyo a las actividades agrícolas, deberán guardar una relación con la naturaleza y destino de las fincas donde se asiente.

2. Se entenderá que una edificación está al servicio de una explotación agrícola cuando:

a) Se ubique en el ámbito de la explotación, pudiendo entenderse ésta como fraccionada, en cuyo caso, la edificación podrá ocupar aquella parcela que mejores condiciones reúna para el servicio a las restantes que componen la explotación.

b) Responda la tipo de cultivo que en la explotación se desarrolla.

c) Sin responder directamente al tipo de cultivo que en la explotación se desarrolla, sin embargo sirva para aprovechar productos o subproductos obtenidos de la explotación principal.

3. Se entenderá que una edificación queda vinculada a la explotación, cuando la misma sigue idéntico destino que el que en la finca se produzca.

4. Las edificaciones vinculadas a la explotación agrícola, así como las instalaciones e infraestructuras que en la misma se ejecuten, en ningún caso, formarán núcleo de población.

Artículo 93. Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas.

1. Se entenderá que una edificación o instalación está vinculada a las obras públicas cuando:

a) Sea precisa para la construcción de la misma, teniendo carácter de temporalidad y estar incluidas dentro del proyecto de construcción de dicha obras.

b) Sea precisa para el entretenimiento y mantenimiento de la misma durante un período de vida.

c) Sean precisas para asegurar el funcionamiento de la obra pública.

2. Los edificios e instalaciones precisas para la construcción de la obra pública poseerán el carácter de temporalidad y su período de vida sería el de la ejecución, debiendo procederse después de su demolición, a la restauración del terreno antes ocupado, intentando reponer la vegetación antes existente.

3. Los edificios e instalaciones precisas para el entretenimiento deberán estar incluidas en el proyecto de ejecución debiendo en todo caso:

a) Justificar su necesaria ubicación en el suelo no urbanizables.

b) Justificar el hecho de no formar núcleo de población.

c) Que no forma núcleo de población.

En los casos de edificación destinados al servicio del usuario de la obra pública, y muy especial, en los casos de los usuarios de las carreteras, deberán, previa a su ejecución obtener la calificación del terreno Área de Servicio conforme lo dispuesto la legislación general o autonómica de carreteras o legislación sectorial aplicable en dicha materia.

Artículo 94. Construcciones sujetas a calificación urbanística.

1. Con carácter general se permiten en el suelo no urbanizable común que podrá ser calificado, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 LSOTEX 15/2001, de 14 de diciembre, la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:

a. La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

b. La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.

c. El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.

d. Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.

e. Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.

f. La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

g. La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

h. La incorporación al proceso urbanizador en los términos establecidos en el apartado I.I.a) del artículo 70 LSOTEX 15/2001, de 14 de diciembre.

2. Contenido y procedimiento de otorgamiento de la calificación urbanística para actos promovidos por particulares.

2.1. La calificación urbanística precisa para la legitimación de actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo promovidos por particulares deberá:

1. Determinar exactamente las características del aprovechamiento que otorgue y legitime, así como las condiciones para su materialización, de conformidad con la declaración de impacto ambiental cuando ésta sea legalmente exigible.

2. Fijar la parte proporcional de los terrenos que deba ser objeto de reforestación para preservar los valores naturales de éstos y de su entorno; superficie que no podrá ser inferior a la mitad de la total de la unidad rústica apta para la edificación en los casos de depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria, estacionamiento de vehículos y de equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales o terciarios.

3. Establecer el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte. Este contenido sólo procederá en los casos de instalaciones y actividades extractivas y mineras; depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos; y equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales y terciarios.

4. Concretar la cesión gratuita de los terrenos que correspondan al Municipio en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación o, en otro caso y cuando así lo haya aceptado dicho Municipio, el importe del canon sustitutivo a satisfacer al mismo. Este contenido sólo procederá en los casos a que se refiere el apartado 3 anterior y en el de obras, construcciones e instalaciones complementarias al servicio de las carreteras que no formen parte de áreas de servicio integradas.

La cuantía del canon será como mínimo del 2% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes. Y la de la entrega alternativa no podrá ser inferior a una superficie igual al 15% de la unidad rústica apta para la edificación vinculada a la obra, construcción o instalación de que se trate.

La materialización y formalización de la cesión, en la forma que en cada caso proceda, será requisito indispensable para la eficacia de la licencia y el comienzo de las obras.

2.2. La calificación se interesará, en su caso, de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística por el Municipio ante el que se hubiera solicitado la licencia urbanística pertinente y antes de proceder a instrucción municipal alguna, mediante la remisión de una copia de la solicitud y de un ejemplar del proyecto técnico y la restante documentación exigible. El requerimiento municipal de la calificación suspenderá el transcurso del plazo máximo legal para el otorgamiento expreso de la licencia durante los tres meses siguientes a su registro de entrada en la Consejería competente o hasta la comunicación de

resolución expresa si ésta fuera anterior. El transcurso del indicado plazo sin notificación de resolución alguna sólo podrá entenderse, tanto por el interesado como por el Municipio del que penda el procedimiento de otorgamiento de la licencia, en sentido desestimatorio de la calificación interesada. El procedimiento para la calificación urbanística deberá integrar la evaluación del impacto ambiental que sea preceptiva y comprender trámite de información pública por plazo de veinte días.

3. Calificación urbanística para actos promovidos por las Administraciones públicas o los usos correspondientes a áreas de servicios de carreteras.

3.1. En la aprobación de los proyectos de obras y servicios públicos se entenderá implícita la calificación urbanística del suelo a que afecten, cuando dicha calificación sea precisa conforme a la LSOTEX 15/2001, de 14 de diciembre.

3.2. En el caso de las obras, construcciones e instalaciones para usos integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, que deban ser ejecutadas o desarrolladas por particulares, la calificación urbanística se entenderá implícita, cuando sea favorable, en el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, que deberá ser requerido por la Administración o el órgano administrativo responsable de la correspondiente carretera.

4. Condiciones legales mínimas y vigencia y caducidad de las licencias municipales.

4.1. El contenido de las calificaciones urbanísticas previas integrará legalmente el de las correspondientes licencias municipales a título de condiciones legales mínimas.

4.2. Las licencias municipales se otorgarán:

a. Por plazo indefinido, las relativas a vivienda familiar, obras, construcciones e instalaciones y sus respectivos usos o actividades, vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

b. Por el plazo que proceda conforme a la legislación sectorial pertinente, las relativas a las obras, construcciones e instalaciones, y sus usos o actividades correspondientes, vinculadas a la extracción o explotación de recursos o la primera transformación de éstos, así como las que descansen en concesiones demaniales o de servicio público.

c. Por plazo determinado fijado en función del tiempo preciso para la amortización de la inversión inicial, en todos los restantes casos.

Cuando las licencias, debiendo fijarlo, no contengan determinación del plazo de su vigencia, éste será de diez años. El plazo de vigencia de la licencia podrá ser prorrogado expresa y sucesivamente, siempre antes del vencimiento del que estuviera corriendo. La primera prórroga no podrá exceder de diez años y las sucesivas no podrán superar, cada una de ellas, los cinco años.

4.3. Las licencias municipales caducarán:

a. Por incumplimiento de las condiciones de la calificación urbanística o de las demás impuestas en las licencias, así como de cualesquiera otras determinaciones sustantivas de la ordenación territorial y urbanística.

b. Por el transcurso del plazo en ellas otorgado y, en su caso, de sus prórrogas, sin necesidad de trámite o declaración administrativos algunos.

c. Por el cese de la actividad económica en los supuestos recogidos en el presente artículo en el apartado 8.

La caducidad de la licencia municipal supondrá la de la calificación urbanística presupuesto de la misma, implicará el cese de la actividad o el uso legitimado por una y otra y determinará, sin necesidad de requerimiento u orden de ejecución algunos, el comienzo del cómputo de los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de restauración o de trabajos de reposición de los terrenos a determinado estado para el cumplimiento de esta obligación.

5. Contenido, alcance y requisitos de los usos y las actividades y construcciones permisibles o autorizables conforme a la LSOTEX 15/2001, de 14 de diciembre.

5.1. En los usos y actividades que se legitimen y autoricen en suelo no urbanizable, así como en las construcciones e instalaciones que les deban otorgar soporte, se entenderán siempre incluidos cuantos de carácter accesorio sean imprescindibles de acuerdo con la legislación de seguridad, protección civil, laboral o sectorial que sea de pertinente aplicación.

5.2. Todas las construcciones e instalaciones que se ejecuten para establecer y desarrollar usos y actividades en suelo no urbanizable deberán comprender la totalidad de las correspondientes a cuantos servicios demanden y para su adecuada conexión con las correspondientes redes generales. En particular, las viviendas y las explotaciones ganaderas deberán disponer de depuradoras o, en todo caso, fosas sépticas individuales.

5.3. Los instrumentos de ordenación urbanística precisarán las condiciones urbanísticas de los diferentes usos y actividades, así como de sus construcciones e instalaciones, y definirán los requisitos sustantivos y documentales que deberán cumplir, en cada caso, los correspondientes proyectos técnicos y los estudios de impacto territorial que se exijan para su viabilidad.

6. Condiciones de realización de los actos de aprovechamiento legitimados por la correspondiente calificación urbanística.

Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como no urbanizable deberán serlo con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule y con cumplimiento, además, de las condiciones, los requisitos y las limitaciones establecidas por esta Ley o, en virtud de la misma, por el planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

6 (bis). Formalización e inscripción de los deberes y las cargas urbanísticos.

Los deberes y las cargas previstos en la LSOTEX 15/2001, de 14 de diciembre, en relación con los usos y aprovechamientos urbanísticos en el suelo no urbanizable, así como los que, además, resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o el desarrollo de aquéllos, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

7. Invalidez de los actos de calificación y autorización.

Son nulas de pleno derecho las calificaciones urbanísticas y las licencias municipales que, respectivamente, otorguen y autoricen, en suelo no urbanizable y para la realización de los actos y las actividades correspondientes, la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que no cumplan los requisitos sustantivos y administrativos pertinentes conforme a la LSOTEX 15/2001, de 14 de diciembre.

8. Entre los usos permitidos se establecen las siguientes limitaciones:

8.1. Uso industrial. Las construcciones que, obteniendo calificación urbanística, tuviesen uso industrial, cumplirán las siguientes condiciones:

- Parcela mínima 15.000 m².
- Retranqueos mínimos a todos los linderos: 5,00 m.
- Número máximo de plantas sobre rasante: dos plantas.
- Altura máxima de edificación: 16,00 m medida desde terreno a cota inferior del último forjado.

- Ocupación máxima: 50% de la superficie de la parcela.

Con carácter excepcional, para las empresas del sector agroalimentario que quieran implantarse bajo sistemas de producción mediante secado tradicional y previo informe favorable de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio se cumplirán las siguientes condiciones:

- Parcela mínima 15.000 m².
- Retranqueos mínimos a todos los linderos: 5,00 m.
- Número máximo de plantas sobre rasante: dos plantas.
- Altura máxima de edificación: 16,00 m medida desde terreno a cota inferior del último forjado.
- Ocupación máxima: 50% de la superficie de la parcela.

8.2. Otros usos vinculados siempre a una actividad económica. Las construcciones que, obteniendo la calificación urbanística, tuviesen uso distinto del industrial propiamente dicho pero sujeto siempre a una actividad económica, cumplirán las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 15.000 m².
- Retranqueos mínimos a todos los linderos: 5,00 m.
- Número máximo de plantas: dos plantas.
- Altura máxima de edificación: 7,5 m medida desde terreno a cota inferior del último forjado.
- Ocupación máxima: 20% de la superficie de la parcela.

8.3. Viviendas unifamiliares:

- Parcela mínima: 15.000 m².
- Retranqueos a todos los linderos: 15 m.
- Número máximo de plantas: 2.
- Altura máxima de edificación: 7,5 m medida desde terreno a cota inferior al último forjado.
- Ocupación máxima: 2%.
- Y las prescripciones del artículo 91 de las presentes normas.

8.4. En todos los casos anteriores el número máximo de plantas sobre rasante serán dos. Se permitirán tres plantas, siempre que la primera sea semisótano y con la cota de planta baja nunca mayor sobre rasante de 1,50 metros.

8.5. Con carácter excepcional podrán otorgarse licencias:

- a) Para la realización de obras de reforma o ampliación en equipamientos colectivos o establecimientos industriales o dedicados a

actividades terciarias preexistentes en los que, incumpléndose alguno de los requisitos y condiciones previstos en estas Normas Subsidiarias, concurren las siguientes circunstancias:

1. No ser ya susceptibles de medida de protección o restablecimiento de legalidad alguna.

2. No exceder la ampliación prevista de la mitad de la superficie construida existente, salvo previsión ya por la autorización o licencia iniciales de una superficie mayor para ulterior fase del proceso productivo o de la actividad a que el establecimiento esté destinado.

b) Serán regularizables las actuaciones urbanizadoras clandestinas o ilegales ejecutadas en suelo no urbanizable en contradicción o al margen de la legislación urbanística en vigor con anterioridad a la Ley, sobre la base de la clasificación de los terrenos como suelo urbanizable o, incluso, urbano no consolidado y la aplicación del pertinente régimen urbanístico y la ejecución de las obras oportunas.

El instrumento de planeamiento por el que se regularicen estas actuaciones deberá cumplir lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 80 de la LSOTEX, salvo que el grado de consolidación por la edificación que presenten haga dicho cumplimiento imposible o muy difícil, circunstancia que deberá acreditarse de forma suficiente y rigurosa.

En cualquier caso, la regularización que se lleve a efecto no eximirá a los propietarios afectados ni de su obligación de hacer frente a las cargas legales y asumir los gastos de urbanización, ni de la de obtener la preceptiva licencia para la legalización de las edificaciones.

2. Los edificios cuya calificación urbanística viene dada por su legislación específica deberán, además adecuarse al contenido de esta Norma:

— Justificar la necesidad de su emplazamiento en este suelo.

— Respetar las condiciones de aislamiento y morfología de la edificación.

3. Los edificios cuya calificación urbanística no venga conferido por su legislación específica, además de adecuarse a lo indicado al punto anterior deberán justificar dicha calificación.

Siendo las causas de la calificación urbanística variables, las presentes Normas considerarán como posible marco común para justificar dicha declaración las siguientes:

— Que se resolviera un problema dotacional eliminando un déficit existente.

— Que se genere empleo estable.

— Que se solucione un problema ligado a la Defensa Nacional, control de fronteras, aguas jurisdiccionales, espacios aéreos, etc.

— Que se posibilite el uso y disfrute de la Naturaleza.

4. La necesidad de su emplazamiento en este suelo, en todos los casos, deberá ser justificada, sirviendo como marco para dicha jurisdicción:

— La existencia de alguna legislación que impida la ubicación de estas edificaciones en núcleos de población.

— Que sin existir la legislación anterior, la ubicación en este suelo sea precisa por:

a) Ser la razón básica de su emplazamiento.

b) No existir posibilidad de ubicar dicha edificación dentro de áreas urbanas.

c) Que las condiciones climáticas, físicas, orográficas, etc. que el lugar otorga sean de tal magnitud que obliguen a la ubicación de la edificación en este suelo.

5. En todos los casos la tramitación y justificación para la calificación urbanística, además de indicar expresamente la no formación de núcleo de población, contendrá un estudio de impacto ambiental en el que se valore la incidencia de la actuación en el ecosistema así como en la percepción visual tanto del conjunto histórico como del suelo no urbanizable protegido, y toda la demás documentación exigible por la legislación urbanística vigente.

— Medida transitoria:

Desde la entrada en vigor de la presente medida transitoria y hasta el año 2010 inclusive, siempre que durante este periodo no fuera generado otro suelo urbano o urbanizable al efecto distinto del disponible en el polígono industrial, único de esta localidad y adyacente a las instalaciones de la empresa Prerreducidos Integrados del Suroeste de España (PRESUR) podrán considerarse incluidas en el apartado 1.1.c) del presente artículo aquellas instalaciones que previa calificación urbanística que, aún pudiendo emplazarse por su uso en los terrenos que estuviesen disponibles en el citado polígono, justifiquen especialmente perjudicado su

normal funcionamiento en dicha ubicación como consecuencia de la alarma social generada a raíz de la contaminación radiactiva acaecida en la empresa PRESUR en el verano de 1998, tales como industrial alimentarias o similares.

Artículo 95. Condiciones de la edificación.

— Las viviendas serán unifamiliares, con una altura máxima de dos plantas, y se utilizarán materiales, textura y composiciones volumétricas propias del medio rural.

— Las construcciones agrícolas y ganaderas, guardarán la morfología y tipología propias de la zona.

— Los cerramientos de las parcelas serán con setos o malla y soportes metálicos.

Artículo 96. Suelo afectado por la legislación de aguas, carreteras, ferrocarriles, energía eléctrica, Vías Pecuarias, y demás legislación sectorial aplicable.

Para cualquier intervención en este tipo de suelos además de las prescripciones legales vigentes, así como las contenidas en las presentes Normas Subsidiarias, habrá que estar a lo que establezca la legislación sectorial aplicable, siendo necesarios los informes preceptivos y vinculantes de los Organismos correspondientes que

deberá ser requerido por la Administración o el órgano administrativo responsable que deberán unirse al correspondiente expediente o tramitación.

Quedarán igualmente sujeto este suelo a todas las limitaciones relativas a retranqueo, servidumbres, afecciones, dominio público, usos, líneas de edificación, etc. aplicables en esa materia o por la legislación sectorial establecida.

Artículo 97.

Los núcleos de edificación que existen entre el casco urbano y la Estación de RENFE se considera fuera de ordenación, así como los edificios, que no cumplan las condiciones de aislamiento para suelo no urbanizable, dentro de este suelo. En éstos, el grado máximo de intervención será la reforma definida en el artículo 7 de las Normas en suelo urbano. Se prohíbe la ampliación.

Artículo 98.

Se ordena una zona de protección entorno a la línea exterior de suelo urbanizable y en las zonas en que ésta no exista, de suelo urbano, de 300 mts en los que no está permitido una nueva edificación que no pertenezca a los servicios generales o de interés público. La edificación existente, se considera fuera de ordenación, y vendrá regido por el artículo anterior.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del recurso de suplicación 809/2005.

En el Recurso de suplicación número 809/05 al que se refiere el encabezamiento seguido ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 459/2005 del Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, promovidos Asepoyo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería

General de la Seguridad Social, D. José María Marcos Romero, y Constructora Pedro de Valdivia, C.B., sobre accidente, con fecha 22-2-06 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por Asepoyo contra la sentencia de fecha 13 de octubre de 2005, recaída en autos número 459/2005, seguidos a instancia de la Recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, D. José María Marcos Romero, y Constructora Pedro de Valdivia, C.B., sobre accidente

de trabajo, revocamos parcialmente la recurrida resolución, para estimando la pretensión subsidiaria deducida en la demanda, declarar que los efectos de la incapacidad permanente absoluta reconocida al trabajador se iniciaran a partir de la resolución de la Dirección Provincial del I.N.S.S. que puso fin al expediente administrativo, de fecha 4 de marzo de 2005, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración, confirmando la resolución en cuanto al resto de los pronunciamientos que en la misma se contienen.

Firme que sea la presente resolución y por el Juzgado de procedencia, devuélvase a la recurrente el depósito constituido para recurrir.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de las 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1.006 sucursal de la calle Barquillo nº 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber

efectuado la indicada consignación en “Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. España, 27, C.P. 10001 Cáceres” bajo la Clave 66 y Cuenta Expediente del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Constructora Pedro de Valdivia, C.B., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres, a veintidós de febrero de dos mil seis.

La Secretaria Judicial

EDICTO de 24 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del recurso de suplicación 660/2005.

En el Recurso de Suplicación número 660/05 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número

128/05 del Juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz promovidos por D. Alejandro Fernández Bayón contra D. Antonio Sandoval Valera, Mármoles Sandoval, S.A., Mediprex, S.L., Grae, S.A., Gex Granitos, S.A., D. Felipe Sandoval Martínez, y el I.N.S.S., sobre Accidente, con fecha 20-1-06 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Sr. Letrado D. Rafael Gil Nieto, en nombre y representación de D. Alejandro Fernández Bayón, contra la sentencia de fecha 9-6-05, dictada por el Juzgado de lo Social Nº 2 de Badajoz en sus autos número 128/2005, seguidos a instancia del Recurrente, frente a D. Antonio Sandoval Valera, Mármoles Sandoval, S.A., Mediprex, S.L., Grae, S.A., Gex Granitos, S.A., D. Felipe Sandoval Martínez, y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por Recargo de Accidente, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a

los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1.006 sucursal de la calle Barquillo nº 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en “Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. España, 27, C.P. 10001 Cáceres” bajo la clave 66 y cuenta expediente del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres, a veinticuatro de febrero de dos mil seis.

La Secretaria Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del recurso de Sección A) denominado “Nuevo Rincón”, nº 00837-00, en el término municipal de Badajoz.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el recurso minero “Nuevo Rincón”, nº 00837-00 en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

El proyecto consistiría en el aprovechamiento de los 40.000 m³ anuales de áridos existentes en las parcelas números 72 y 73 del polígono 144, del término municipal de Badajoz y siendo el promotor la empresa Extracciones, Excavaciones y Hormigones, S.L. El periodo de funcionamiento será de 12 años.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 22 de febrero de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del recurso de Sección A) “Nogales”, nº 00834, y planta de tratamiento “Nogales”, nº EB060393, en el término municipal de Nogales.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el recurso minero “Nogales”, nº 834 y planta de tratamiento en el término municipal de Nogales, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

El proyecto consistiría en el aprovechamiento de los áridos calizos de una antigua cantera, localizada en la parcela 22 del polígono 6 del término municipal de Nogales y siendo el promotor Blobasa, S.L. El periodo de actividad no excederá de 17 años.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 22 de febrero de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANUNCIO de 15 de febrero de 2006 por el que se da publicidad a los beneficiarios del Decreto 184/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, objeto de vaciado sanitario, en aplicación del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones, sobre publicidad de las subvenciones concedidas, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los beneficiarios del Decreto 184/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la reposición de ganado bovino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, objeto de vaciado sanitario, e imputadas a la aplicación presupuestaria 2005.12.02.712B.77000 y proyecto 200312002000300, que se relacionan en el Anexo al presente anuncio.

Mérida, a 15 de febrero de 2006. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS DEL DECRETO 184/2005, DE 26 DE JULIO, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 38/2003, GENERAL DE SUBVENCIONES

- D. JULIAN BARBERO LOPEZ.....	7.020,00€
- D. JUAN LUIS GARRIDO GARRIDO.....	8.400,00€
- D. JOSE JAVIER BARBERO DE LA ROSA.....	15.000,00€
- D ^a M ^a CARMEN POVEDA BARBERO.....	10.474,00€
- DEHESA SANTA MARIA FRANQUICIAS, S.L...	9.616,00€
- D. ENRIQUE CARRASCO ANDRADE.....	4.892,80€
- D. JUAN PEDRO RUANO GARRIDO.....	6.450,00€
- HNOS. PEREZ Y PEREZ S.C.....	15.000,00€
- D ^a MANUELA PERIAÑEZ NUÑEZ.....	4.740,00€
- D. RAFAEL FERNANDEZ BARROSO.....	4.925,00€
- D. LUIS MIGUEL GARCIA MONTERO.....	3.060,00€
- D ^a RAQUEL GARRIDO GARRIDO.....	8.520,00€
- D. TEOFILO SANCHEZ SANCHEZ.....	10.860,00€
- D. JOSE MANUEL RIVAS HERNANDEZ.....	6.600,00€
- D. FRANCISCO SALGUERO SALGUERO.....	9.660,60€
- D. BENJAMÍN BERTOL SANCHEZ.....	4.680,00€
- D. BENJAMÍN BERTOL SANCHEZ.....	3.960,00€

ANUNCIO de 15 de febrero de 2006 por el que se da publicidad a los beneficiarios del Decreto 205/2000, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la reposición de ganado ovino/caprino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre publicidad de las

subvenciones concedidas, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los beneficiarios el Decreto 205/2000, de 26 de septiembre, por el que se establecen ayudas a la reposición de ganado ovino-caprino en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero, e imputadas a la aplicación presupuestaria 2005.12.02.712B.77000 y proyecto 200312002001600.

— LÁCTEOS HERMASAN, S.L.: 3.155,25 €.

Mérida, a 15 de febrero de 2006. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de

Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 20 de febrero de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

EXPEDIENTE: R. 2005/33 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 10/98, de Residuos.*
INSTRUCTORA **SECRETARIA**
M^a Ángeles García Santos Eva M^a Fernández Melitón
DENUNCIADO: INDUSTRIA DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS (CARBÓN) "MIBRYCAR", S.L. **DNI:** B-06307854
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CTRA. DE OLIVENZA-VILLARREAL, KM. 1,700
LOCALIDAD: 06100 OLIVENZA
RECURSOS QUE PROCEDEN: *La posibilidad de ampliar el plazo para resolver y notificar los procedimientos se regula en el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conferida por la Ley 4/99, de 13 de enero (El plazo por el que se amplía es de seis meses mediante acuerdo motivado) Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes no cabe recurso alguno.*

Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente-Dirección General de Medio Ambiente-Mérida.

EXPEDIENTE: R 2005/33 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO
ASUNTO: Infracción Administrativa de la Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.
INSTRUCTOR **SECRETARIO**
M^a ANGELES GARCÍA SANTOS EVA M^a FERNÁNDEZ MELITÓN
DENUNCIADO: INDUSTRIA DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS (CARBÓN) "MIBRYCAR", S.L.
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CTRA. DE OLIVENZA-VILLARREAL, KM. 1,700
LOCALIDAD: 06100 OLIVENZA
HECHOS: -Almacenamiento de bidones, aproximadamente 11 y 30, de 200 litros con restos de aceite térmico emulsionado con agua, uno de ellos derramando el contenido por el suelo, sin ninguna protección para evitar el derrame del aceite usado.
OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:

Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente al de la notificación de este acto.

Asimismo, se hace saber que la presente comunicación de apertura del trámite de audiencia se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

EXPEDIENTE: R 2004/149

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Infracción Administrativa de la Ley 10/98, 21 de Abril, de Residuos.

INSTRUCTORA:

SECRETARIA:

M^a Ángeles García Santos

Eva M^a Fernández Melitón

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: D. REYES REYES DOMÍNGUEZ

D.N.I.: 51.384.182-C

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MAYOR, 54

LOCALIDAD: VALENCIA DEL VENTOSO

HECHOS: - Realizar cambios de aceite a ciclomotores y motocicletas. No está inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 34.4.a), y d), de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.

SANCIÓN IMPONIBLE: Imponer al denunciado la sanción de 200 €

PLAZO DE ALEGACIONES: Una vez publicada esta Propuesta de Resolución los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de 10 días.

EXPEDIENTE: R 2004/149

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Infracción Administrativa de la Ley 10/98, 21 de Abril, de Residuos.

INSTRUCTORA

M^a Ángeles García Santos

SECRETARIA

Eva M^a Fernández Melitón

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:

Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: D. REYES REYES DOMÍNGUEZ

DNI: 51.384.182-C

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MAYOR, 54

LOCALIDAD: 06630 VALENCIA DEL VENTOSO

HECHOS: - Realizar cambios de aceite a ciclomotores y motocicletas. No está inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** Artículo 34.4.a), y d), de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.

SANCIÓN IMPONIBLE: -Multa de 200 € (doscientos euros).

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente.

El Recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo.

EXPEDIENTE: R. 2004/107 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN RECURSO
ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos.*
INSTRUCTOR: M^a Ángeles García Santos **SECRETARIO** Eva María Fernández Melitón
DENUNCIADO: D. SHOUIDI HASSAN **DNI:** X 1163501 T
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ RÍO ERESMA, 13
LOCALIDAD: NAVALMORAL DE LA MATA **HECHOS:** *-Abandono de un vehículo en estado de chatarra, en lugar no autorizado, el vehículo se encuentra en zona rural degradando el entorno y el medio ambiente.*
Se observa un filtro de aceite, una batería y una mancha de aceite de motro en el terreno, expuesto todo ello a la intemperie y próximo al cauce de las aguas de un estanque. Carece de autorización para la actividad realizada.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 34.4.c), en relación con los artículos 34.2.b) y 34.3.l) de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos
RESOLUCIÓN: Estimar parcialmente el Recurso de Alzada interpuesto por D. *Shouidi Hassan, contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 8 de julio de 2005 emitida en el expediente sancionador R-2004/107, revocando en parte la misma, y acordando sancionar al recurrente con multa de 280 euros.*
RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación (art.46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo que se indica en cada expediente relacionado, a contar desde la publicación de este anuncio.

Mérida, a 20 de febrero de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: CP05/31 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO VISA NICUSOR IULIAN **DNI:** 5.185.758
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CORIA, 7
LOCALIDAD TORREJONCILLO (CACERES)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP05/49 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JULIO CESAR RODRIGUEZ MORENO **DNI:** 4.194.981
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PASEO FILIPINAS, 4-1ºD
LOCALIDAD TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP05/121 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO DUMITRU TIRDEA **DNI:** 3.688.489
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: FINCA TORTOLAS
LOCALIDAD CALERA Y CHOZAS (TOLEDO)
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
 (pescar con 4 cañas)
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 60 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP05/127 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO IVAN MONTALVO GOMEZ **DNI:** 47.230.333
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. LISBOA, 7-8ºB
LOCALIDAD COSLADA (MADRID)
HECHOS: Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo
 (pescar en una zona de baño)
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 20
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 MESES
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP05/140 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO DAVIDESCU MARIUS JONUT **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ P. DE LA ESTACIÓN, Nº 22- 1ª
LOCALIDAD 28805 ALCALA DE HENARES (MADRID)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP05/144 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO ANTONIO PINTO CALERO **DNI:** 7.039.772
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LANCHA GARBANCERA, 4
LOCALIDAD VALENCIA DE ALCANTARA (CACERES)
HECHOS: Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por personal de Guardería o por Agentes de la Autoridad
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 1
SANCIÓN: 10 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP04/160 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO JESUS FERNANDEZ BLAZQUEZ **DNI:** 4.108.471
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PADRE JUAN DE MARIANA, Nº 1-2º-D
LOCALIDAD TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP04/166 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO CAIN FERNANDEZ RIZO **DNI:** 4.228.681
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: JOAQUINA SANTANDER,,26 - 2º IZQ
LOCALIDAD TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CP04/167 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO AARON FERNANDEZ RIZO **DNI:** 4.216.537
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: JOAQUINA SANTANDER,,26 - 2º IZQ
LOCALIDAD TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 150,26 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de 6 meses
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIA:** María José Casares Mateos
RECURSOS QUE PROCEDEN: *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en el plazo que se indica en cada expediente relacionado, a contar desde la publicación de este anuncio.

Mérida, a 20 de febrero de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: CC06/8 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: FELIX GUTIERREZ GALINDO **DNI:** 7.409.037
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Castaño, 16
LOCALIDAD: PUEBLA DE ARGEME CACERES
HECHOS: Celebrar una acción cinegética consistente en una Batida de Zorras en el coto privado de caza con matrícula EX-379-01-M, denominado "Carmona", que requiere autorización administrativa, sin contar con ella.
CALIFICACIÓN: MUY GRAVE **ARTÍCULO:** 92—4
SANCIÓN: Multa de 6010,13 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 3 AÑOS
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC06/18 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: NOEL SILVA FERNANDEZ **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Juan García García, s/n
LOCALIDAD: ALDEA MORET CACERES
HECHOS: (1) Cazar en terreno sometido a régimen cinegético especial (Terreno cercado "Aguas de Verano") sin autorización preceptiva para ello; (2) Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados administrativamente; (3) Cazar sin licencia de caza y (4) Cazar en la modalidad de galgos con seis perros de persecución sueltos a la vez.
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—1, además del 91-6, el 90-11 y el 89-10
SANCIÓN: Multa de 1500 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 AÑOS
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC06/19 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: NOEL SILVA FERNANDEZ **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Juan García García, s/n
LOCALIDAD: ALDEA MORET CACERES
HECHOS: (1) Cazar en terreno sometido a régimen cinegético especial (Terreno cercado "Aguas de Verano") sin autorización preceptiva para ello; (2) Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados administrativamente; (3) Cazar sin licencia de caza y (4) Cazar en la modalidad de galgos con seis perros de persecución sueltos a la vez.
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—1, además del 91-6, el 90-11 y el 89-10
SANCIÓN: Multa de 1500 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 AÑOS
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC06/48 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: EMILIO VARGAS MONTAÑO **DNI:** 28.951.796
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Germán Sellers de Paz, blq. 8
LOCALIDAD: ALDEA MORET CÁCERES
HECHOS: Tenencia con fines cinegéticos de dos cepos en el interior del vehículo matrícula CC-1742-L, tratándose dichas artes de medios prohibidos para la práctica cinegética.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—20
SANCIÓN: Multa de 602 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 AÑOS
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC05/49 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: SANTOS DIAZ DIAZ **DNI:** 6.954.460
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Antonio Hurtado, 1
LOCALIDAD: Caceres Caceres
HECHOS: Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial que no sean parques naturales o refugios de caza sin autorización del titular o sin el permiso necesario, siempre que por los medios utilizados ello no pueda tener una consideración menos grave
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—1
SANCIÓN: Multa de 601,02 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC06/60 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: EUGENIO DOMINGUEZ ORGAZ **DNI:** 50.274.176
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Joaquina Santander, 46-2º L
LOCALIDAD: TALAVERA DE LA REINA TOLEDO
HECHOS: No impedir que tres perros de su propiedad transiten sin control por el interior del coto de caza matrícula EX-562-01-L. Los perros causaron la muerte de dos ovejas y heridas a otra.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—29
SANCIÓN: Multa de 155 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 AÑO
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/423 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO ASOCIACION DE MONTEROS DE MERIDA **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

LOCALIDAD Merida Badajoz

HECHOS: En una cacería organizada, disparar antes de dar la señal convenida. Asimismo no se señaliza el camino público que atraviesa el lugar donde se va a realizar la montería, existiendo peligro para las personas.

Incumplir las normas sobre seguridad en las cacerías reguladas en esta Ley

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—5

SANCIÓN: Multa de 150,26 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIO: Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/435 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO CLUB LOCAL DE CAZADORES SAN MARCOS **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Sanguino Michel, 1

LOCALIDAD 10001 Cáceres Cáceres

HECHOS: Tener el contorno del coto vallado con una valla cuyas medidas no se corresponden con las autorizadas por la Ley.

Instalar o reponer vallas o cierres de terrenos rurales que incluyan alambre de espino

CALIFICACIÓN MUY GRAVE **ARTÍCULO:** 92—10

SANCIÓN: Multa de 6010,13 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 3 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIO: Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC04/437 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO LUIS LOZANO SILVA **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Alfonso VIII, 13

LOCALIDAD Plasencia Cáceres

HECHOS: No retirar los carteles y señales anunciativos de la condición cinegética de un terreno al haber caducado la autorización de constitución del coto.

Atribuirse indebidamente la titularidad cinegética en contra de lo regulado en esta Ley

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—29

SANCIÓN: Multa de 601,02 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIO: Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2006 sobre notificación de resolución aprobatoria de subvención, solicitada conforme a la Orden de 1 de octubre de 2004, por la que se convocan ayudas en el marco de la gestión sostenible de montes y se regula el procedimiento para su concesión.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo,

se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad a la misma.

Mérida, a 21 de febrero de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: 2004-10-0175

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ESTIMACIÓN PARCIAL DE SOLICITUD DE AYUDAS, CON INDICACIÓN DE TRABAJOS E IMPORTES A SUBVENCIONAR.

INTERESADO: MARÍA LOURDES RODRÍGUEZ CARRASCO

DNI: 06.734.854-V

ÚLTIMO DOMICILIO DE NOTIFICACIONES CONOCIDO: PLAZA MAYOR, 32

LOCALIDAD: 10003 CACERES

El texto íntegro de la Resolución se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres, sitas en Avda. Primo de Rivera, 2, 8ª Planta "Edificio Múltiples".

ANUNCIO de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de expediente sancionador en materia de caza tramitado en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario

Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad al mismo.

Mérida, a 22 de febrero de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: BC03/143**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**DENUNCIADO:** JULIA MORENO PIDAL **N.I.F.:** 8.228.006-D**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** AVDA. PORTUGAL, 17; 3ºIZQ.**LOCALIDAD:** SEVILLA**HECHOS:** Atribuirse indebidamente la titularidad cinegética, en contra de lo regulado en la Ley 19/2001 (No retirar las tablillas de señalización cinegética, habiendo sido de baja por Resolución del Director General de Medio Ambiente de 19/11/02)**CALIFICACIÓN:** GRAVE **ARTÍCULO:** 91-29**SANCIÓN:** Multa de 3.000 Euros.

Inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación de acotado en su caso por un periodo de 2 AÑOS SIN COTO.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.**INSTRUCTOR:** Luis Moreno Chaparro.**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO**ANUNCIO de 18 de enero de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002111-000001.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Iberdrola Dist. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. Electroharinera.

Final: C.T. Santa Clara.

Términos municipales afectados: Trujillo.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,389.

Emplazamiento de la línea: Avda. de Monfragüe, C/ Santa Beatriz, C/ Domingo Ramos y Calleja de San Gregorio.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Trujillo. Calleja de San Gregorio.

Presupuesto en euros: 43.176,67.

Presupuesto en pesetas: 7.183.993.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-002111-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 18 de enero de 2006. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 18 de enero de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007801-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Iberdrola Dist. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: LSMT de enlace entre el C.T. "Domingo Ramos" y el C.T. "Calle Sola", a la altura del cruce de la C/ Plazuela del Altozano, C/ Fernán Ruiz y C/ Sufraga.

Final: C.T. Palacio Barrantes Proyectado.

Términos municipales afectados: Trujillo.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 (20) KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,150.

Emplazamiento de la línea: C/ de Goro, San Miguel, Sufraga, Plazuela del Altozano y C/ Fernán Ruiz.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	13,200 / 400,000 20,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Trujillo. C/ de Goro.

Presupuesto en euros: 24.854,98.

Presupuesto en pesetas: 4.135.521.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico y nuevos abonados.

Referencia del Expediente: 10/AT-007801-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de

autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 18 de enero de 2006. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 25 de enero de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000290-000002.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Eléctricas Pitarch Dist., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-3 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	13,600 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Casar de Cáceres. Luis Chamizo, s/n. en el T.M. de Casar de Cáceres.

Presupuesto en euros: 4.943,85.

Presupuesto en pesetas: 822.587.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-000290-000002.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de

veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 25 de enero de 2006. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 25 de enero de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005457-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Eléctricas Pitarch Dist., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-3 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,600 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 1.260 (KVA).

Emplazamiento: Casar de Cáceres. Ejido de los Mártires, s/n.

Presupuesto en euros: 15.313,69.

Presupuesto en pesetas: 2.547.984.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-005457-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 25 de enero de 2006. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador seguido a D. Eusebio Miranda González.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Don Benito, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Eusebio Miranda González.

Último domicilio conocido: C/ Pescadores, 56. Don Benito.

Expediente nº: 613/2005.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. nº 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: artículos 52.1 y 52.3 a.1).

Normativa Infringida:

— Decreto 41/1995, de 18 de abril (D.O.E. nº 48, de 25 de abril), por el que se regula la campaña de lucha contra la rabia de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Anexo, punto 2.2.

— Decreto 24/1988, de 26 de abril (D.O.E. nº 35, de 3 de mayo), por el que se declara obligatoria la desparasitación con tecnidas de los perros de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 3.

Sanción: 150 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones, diez días, contado a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director de Salud del Área de Don Benito-Villanueva de la Serena.

Órgano Instructor: María Soledad Giral Martínez.

Badajoz, a 20 de febrero de 2006. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador seguido a “Gestiones cárnicas El Bierzo.—Carnicería—”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Mérida, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Gestiones Cárnicas el Bierzo.—Carnicería—.

Último domicilio conocido: C/ Vicente Ortega Muñoz, s/n. Mérida.

Expediente nº: 493/2005.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. nº 76, de 3 de julio de 2001): 52.3.b. 5º.

Normativa Infringida:

— Real Decreto 381/1984, de 25 de enero, Reglamentación Técnico-Sanitaria para el minorista de alimentación (B.O.E. nº 49, de 27 de febrero de 1984): arts. 10.17, 10.18, 10.19, 10.20, 12.1 y 15.

— Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (B.O.E. nº 50, de 27 de febrero de 1996): Anexo, Capítulo I apartados 1, 2.c) y 4, Capítulo II apartado 2, Capítulo V, Capítulo VI apartado 2 y Capítulo X.

— Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, que aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad (B.O.E. nº 202, de 24 de agosto de 1999): arts. 1 y 5.

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. nº 76, de 3 de julio de 2001): art. 52.3.b.5.

— Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, que establece las condiciones de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor (B.O.E. nº 273, de 14 de noviembre de 2003): art. 4.

Sanción: 3.001 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones, diez días, contado a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Órgano Instructor: Sara Rocha Gómez.

Badajoz, a 20 de febrero de 2006. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2006 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a “Jamones de Sierra Morena y Sistemas Agrícolas, S.L.”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Jamones de Sierra Morena y Sistemas Agrícolas, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Artesa de Segre, 18, 1, 4 A. Madrid.

Expediente nº: 265/2005.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. nº 76, de 3 de julio de 2001): art. 52.1 y 52.3.a.1º).

Normativa Infringida:

— Real Decreto 2483/1986, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada: artículo 1, 8.3, 17.3, 18.

— R.D. 1904/1993, de 29 de octubre, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la producción y comercialización de productos cárnicos (B.O.E. nº 36 de 11 de febrero de 1994): art. 3.10, Anexo B, Cap. VII, apartado 3.

— Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios: art. 3.3, Anexo: Capítulo IV, punto 5.

Sanción: 300 euros.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada, un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director de Consumo y Salud Comunitaria.

Órgano Instructor: Sara Rocha Gómez.

Badajoz, a 21 de febrero de 2006. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Ortofotografías 0.5m y MDT 5m del norte de Extremadura. Grupo POEX06_01”. Expte.: 063001AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 063001AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Ortofotografías 0.5m y MDT 5m del Norte de Extremadura. Grupo POEX06_01.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 131, de 15 de noviembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

153.071,00 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma y Gobierno del Estado.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 8 de febrero de 2006.
- b) Contratista: Omega Cartografía Digital, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 134.560,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 8 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Ortofotografías 0.5m y MDT 5m del noreste de Extremadura. Grupo POEX06_02”. Expte.: 063002AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 063002AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Ortofotografías 0.5 m y MDT 5 m del Noreste de Extremadura. Grupo POEX06_02.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 131, de 15 de noviembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

249.651,00 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma y Gobierno del Estado.

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 8 de febrero de 2006.

b) Contratista: Seresco, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 225.900,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 8 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

200.971,00 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma y Gobierno del Estado.

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 8 de febrero de 2006.

b) Contratista: Huso 29, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 178.864,19 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 8 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Ortofotografías 0.5m y MDT 5m del noroeste de Extremadura. Grupo POEX06_03”. Expte.: 063003AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 063003AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.

b) Descripción del objeto: Ortofotografías 0.5m y MDT 5m del Noroeste de Extremadura. Grupo POEX06_03.

c) Lotes: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 131, de 15 de noviembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Baños de Montemayor y otros. CTEX06_01”. Expte.: 063004AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 063004AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.

b) Descripción del objeto: Cartografía de Baños de Montemayor y otros. CTEX06_01.

c) Lotes: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 131, de 12 de noviembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

113.093,64 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 8 de febrero de 2006.

b) Contratista: Caribersa, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 110.831,77 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 8 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

174.543,07 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 8 de febrero de 2006.

b) Contratista: Altais, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 166.231,50 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 8 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Arroyo de la Luz y otros. CTEX06_02”. Expte.: 063005AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 063005AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.

b) Descripción del objeto: Cartografía de Arroyo de la Luz y otros. CTEX06_02.

c) Lotes: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 131, de 12 de noviembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Alía y otros. CTEX06_03”. Expte.: 063006AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 063006AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.

b) Descripción del objeto: Cartografía de Alía y otros. CTEX06_03.

c) Lotes: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 131, de 12 de noviembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

171.975,03 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 8 de febrero de 2006.
- b) Contratista: Beritec C&D, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 160.900,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 8 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

163.503,11 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 8 de febrero de 2006.
- b) Contratista: Valverde Sig, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 152.060,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 8 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Santa Amalia y otros. CTEX06_04”. Expte.: 063007AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 063007AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Cartografía de Santa Amalia y otros. CTEX06_04.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 131, de 12 de noviembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Monterrubio de la Serena y otros. CTEX06_05”. Expte.: 063008AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 063008AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Cartografía de Monterrubio de la Serena y otros. CTEX06_05.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 131, de 12 de noviembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

138.669,30 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 8 de febrero de 2006.
- b) Contratista: Cartex, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 127.000,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 8 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

126.388,59 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 8 de febrero de 2006.
- b) Contratista: Arcayma Proyectos 2002, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 118.805,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 8 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Villanueva de la Serena y pedanías. CTEX06_07”. Expte.: 063010AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 063010AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Cartografía de Villanueva de la Serena y pedanías. CTEX06_07.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 131, de 12 de noviembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Cartografía de Don Benito y pedanías. CTEX06_06”. Expte.: 063009AT.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 063009AT.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Cartografía de Don Benito y pedanías. CTEX06_06.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 131, de 12 de noviembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

157.820,37 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 9 de febrero de 2006.
- b) Contratista: Planificación, Topografía y Control, S.A. (PLATYCSA).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 138.800,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 9 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Mantenimiento de ascensores. Grupo 1”. Expte.: 062001SER.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 062001SER.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de ascensores. Grupo 1.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 148, de 27 de diciembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

191.679,60 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 9 de febrero de 2006.
- b) Contratista: ThyssenKrupp Elevadores, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 191.679,60 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 9 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Mantenimiento de ascensores. Grupo 2”. Expte.: 062002SER.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 062002SER.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de ascensores. Grupo 2.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 148, de 27 de diciembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

109.703,99 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 9 de febrero de 2006.
- b) Contratista: Schindler, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 109.703,99 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 9 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Mantenimiento de ascensores. Grupo 3”. Expte.: 062003SER.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 062003SER.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de ascensores. Grupo 3.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 148, de 27 de diciembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

107.963,27 euros (I.V.A. incluido).

Modalidad de financiación: Comunidad Autónoma.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 9 de febrero de 2006.
- b) Contratista: Ascensores Embarba, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 86.369,00 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 9 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de “Mantenimiento de ascensores. Grupo 4”. Expte.: 062004SER.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 062004SER.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de ascensores. Grupo 4.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 148, de 27 de diciembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

67.739,70 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 9 de febrero de 2006.
- b) Contratista: Zardoya Otis, S.A.

- c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de adjudicación: 67.739,70 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 9 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAR NIETO.

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de "Mantenimiento de ascensores. Grupo 5". Expte.: 062005SER.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 c) Número de expediente: 062005SER.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
 b) Descripción del objeto: Mantenimiento de ascensores. Grupo 5.
 c) Lotes: No procede.
 d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 148, de 27 de diciembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

44.424,31 euros (I.V.A. incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 9 de febrero de 2006.
 b) Contratista: Orona, Sociedad Cooperativa

- c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de adjudicación: 44.347,56 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 9 de febrero de 2006. El Secretario General, F. JAVIER GASPAR NIETO.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Manuel Bote Cacereño y D.ª Consuelo Marcelo Santamaría, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-74/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Manuel Bote Cacereño y D.ª Consuelo Marcelo Santamaría de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, nº 2, bl. 10, 2º A en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Manuel Bote

Cacereño y D^a Consuelo Marcelo Santamaría se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Manuel Bote Cacereño y D^a Consuelo Marcelo Santamaría por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, nº 2, bl. 10, 2º A en la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 Expediente Administrativo de Desahucio Número. C-74/2005 contra D. Manuel Bote Cacereño y D^a Consuelo Marcelo Santamaría, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, 2, bl. 10, 2º A en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, está ocupada sin título legal para ello por D. Manuel Bote Cacereño y D^a Consuelo Marcelo Santamaría.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco José Cámara Rosado, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-84/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Fco. José Cámara Rosado de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz, nº 6, bl. 8, 3º C en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Fco. José Cámara Rosado se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye cómo causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la

competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Fco. José Cámara Rosado motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz, nº 6, bl. 8, 3º C de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-84/2005 contra D. Fco. José Cámara Rosado motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz, nº 6, bl. 8, 3º C en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se

acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Francisca Hernández Baz, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

nº C-83/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a Francisca Hernández Baz de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Andrés Burgos, nº 3, 3º D, en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Francisca Hernández Baz se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Francisca Hernández Baz motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Andrés Burgos, nº 3, 3º D de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo. Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-83/2005 contra D^a Francisca Hernández Baz motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Andrés Burgos, nº 3, 3º D en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo, y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Concepción Laborda Oviedo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-64/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Dª Concepción Laborda Oviedo de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 9, 3º A en la localidad de Plasencia siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Dª Concepción Laborda Oviedo se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Dª Concepción Laborda Oviedo motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 9, 3º A de la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda.
Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-64/2005 contra Dª Concepción Laborda Oviedo motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 9, 3º A en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Rosa Martín Martín, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-98/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Dª Rosa Martín Martín de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Dolores Ibárruri, nº 128, 1º C en la localidad de Plasencia siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Dª Rosa Martín Martín se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Dª Rosa Martín Martín motivado por no destinar a domicilio habitual

y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Dolores Ibárruri, nº 128, 1º C de la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-98/2005 contra Dª Rosa Martín Martín motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Dolores Ibárruri, nº 128, 1º C en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto

2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Félix Pardo González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-92/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de

noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Félix Pardo González de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 3, 2º B en la localidad de Plasencia siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Félix Pardo González se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la

de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Félix Pardo González motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 3, 2º B de la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-92/2005 contra D. Félix Pardo González motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 3, 2º B en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin

perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a María Juana Pardo Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-91/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a M^a Juana Pardo Silva de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 3, 2º B en la localidad de Plasencia, ocupada sin título legal para ello.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a M^a Juana Pardo Silva se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la

iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Dª Mª Juana Pardo Silva por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 3, 2º B en la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 Expediente Administrativo de Desahucio Número. C-91/2005 contra Dª Mª Juana Pardo Silva, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 3, 2º B en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previa Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por Dª Mª Juana Pardo Silva.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Javier Pulido, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-71/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Francisco Javier Pulido de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, nº 4, bl. 11, 3º A en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Francisco Javier Pulido se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director

de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Francisco Javier Pulido motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, nº 4, bl. 11, 3º A de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-71/2005 contra D. Francisco Javier Pulido motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, nº 4, bl. 11, 3º A en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se

acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José M. Reyes Puertos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

nº C-72/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. José María Reyes Puertos de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Pedro de Ibarra, nº 10, 1º E en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. José M. Reyes Puertos se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. José María Reyes Puertos motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Pedro de Ibarra, nº 10, 1º E de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-72/2005 contra D. José M. Reyes Puertos motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Pedro de Ibarra, nº 10, 1º E en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el

presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Agustín Rodríguez Díaz, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-70/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Agustín Rodríguez Díaz de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, nº 4, bl. 11, 2º C en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Agustín Rodríguez Díaz se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la

iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Agustín Rodríguez Díaz motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, nº 4, bl. 11, 2º C de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-70/2005 contra D. Agustín Rodríguez Díaz motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, nº 4, bl. 11, 2º C en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para

promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Julián Ruiz Álvarez y D.ª María Sheila Gaspar Rodríguez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-86/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Julián Ruiz Álvarez y D.ª M.ª Sheila Gaspar Rodríguez de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 1, 3º A en la localidad de Plasencia, ocupada sin título legal para ello.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Julián Ruiz Álvarez y D.ª M.ª Sheila Gaspar Rodríguez se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto

949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Julián Ruiz Álvarez y D^a M^a Sheila Gaspar Rodríguez por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en Avda. Gabriel y Galán, n^o 1, 3^o A en la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 Expediente Administrativo de Desahucio Número. C-86/2005 contra D. Julián Ruiz Álvarez y D^a M^a Sheila Gaspar Rodríguez, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, n^o 1, 3^o A en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por D. Julián Ruiz Álvarez y D^a M^a Sheila Gaspar Rodríguez.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2^o del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Mercedes Silva Torosio, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

nº C-63/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a Mercedes Silva Torosio de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, nº 4, bl. 11, 3º D en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Mercedes Silva Torosio se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Mercedes Silva Torosio motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, nº 4, bl. 11, 3º D de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-63/2005 contra D^a Mercedes Silva Torosio motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, nº 4, bl. 11, 3º D en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el

presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Ángel Suárez Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-75/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Ángel Suárez Vargas de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Miguel Ángel Ortiz Belmonte, nº 20, 2º A en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Ángel Suárez Vargas se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la

iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Ángel Suárez Vargas motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Miguel Ángel Ortiz Belmonte, nº 20, 2º A de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-75/2005 contra D. Ángel Suárez Vargas motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Miguel Ángel Ortiz Belmonte, nº 20, 2º A en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio,

el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Rebeca Torosio Jiménez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-89/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Dª Rebeca Torosio Jiménez de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Dolores Ibárruri, nº 129, 2º A en la localidad de Plasencia, ocupada sin título legal para ello.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Dª Rebeca Torosio Jiménez se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto

949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Rebeca Torosio Jiménez por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en Avda. Dolores Ibárruri, n^o 129, 2^o A en la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 Expediente Administrativo de Desahucio Número. C-89/2005 contra D^a Rebeca Torosio Jiménez, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Dolores Ibárruri, n^o 129, 2^o A en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por D^a Rebeca Torosio Jiménez.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2^o del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Agustín Torrescusa Bodon, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

nº C-78/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Agustín Torrescusa Bodon de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Rafael Sánchez Ferlosio, nº 11 en la localidad de Moraleja (Cáceres) siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Agustín Torrescusa Bodon se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Agustín Torrescusa Bodon motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Rafael Sánchez Ferlosio, nº 11 de la localidad de Moraleja (Cáceres).

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-78/2005 contra D. Agustín Torrescusa Bodon motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Rafael Sánchez Ferlosio, nº 11 en la localidad de Moraleja (Cáceres), el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin

perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Manuel Vargas Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-74/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de febrero de 2006. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Manuel Vargas Silva de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz, nº 8, bl. 9, 1º B en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Manuel Vargas Silva se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar

sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Manuel Vargas Silva por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Germán Sellers de Paz, nº 8, bl. 9, 1º B en la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 Expediente Administrativo de Desahucio Número. C-82/2005 contra D. Manuel Vargas Silva, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Germán Sellers de Paz, nº 8, bl. 9, 1º B en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por D. Manuel Vargas Silva.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de “Reactivos de bioquímica CORE-LAB para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia”. Expte.: CS/08/29/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.-Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Plasencia.
- c) Número de expediente: CS/08/29/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de Reactivos de bioquímica Core-Lab para el Hospital “Virgen del Puerto” de Plasencia.
- c) Lotes: Ninguno, adjudicación según artículos.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 111, de fecha 24 de septiembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total 622.326,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

Fecha de adjudicación: 13 de febrero de 2006.

Contratistas: “Roche Diagnostics, S.L.” - Importe: 601.638,00 €.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 601.638,00 €.

Plasencia, a 23 de febrero de 2006. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006, del Secretario General, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio de “Diseño y elaboración de material educativo sobre la Asamblea de Extremadura”. Expte.: 62/2005.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Asamblea de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 62/2005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Diseño y elaboración de material educativo sobre la Asamblea de Extremadura.
- b) Diario Oficial y fecha de Publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 145 de 20/12/2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 45.000 € (I.V.A. incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 13 de febrero de 2006.
- b) Empresa adjudicataria: Nexus multimedia, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 45.000 € (I.V.A. incluido).

Mérida, a 1 de marzo de 2006. El Secretario General, DIEGO M^a MORENO HURTADO.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA***EDICTO de 17 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 805/2005.***

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 805/2005.

Denunciado: D. Abdelkarin Labiad.

Domicilio: Finca La Jara. 10391 Rosalejo (Cáceres).

Infracción: Art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Navalmoral de la Mata.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de febrero de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 17 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1037/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1037/2005.

Denunciado: D. Miguel Martín Jiménez.

Domicilio: Cl. Servando Batanero, 19-1º A. 28017 Madrid (Madrid).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Jaraíz de la Vera.

Sanción: Quinientos euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 17 de febrero de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1066/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1066/2005.

Denunciado: D. Rafael Fernández González.

Domicilio: Cl. Cuesta Manantío, 14. 10194 Monroy (Cáceres).

Infracción: Art. 26.h de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Talaván.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 20 de febrero de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador I 134/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1134/2005.

Denunciado: D. David Barredo Tostón.

Domicilio: Cl. Jarilla, 60. 06840 Alange (Badajoz).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Almoharín.

Sanción: Trescientos setenta y cinco euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del

presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 20 de febrero de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador I 223/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1223/2005.

Denunciado: D. José Luis Sánchez Díaz.

Domicilio: Cl. San Vicente, 9. 10002 Cáceres (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Casar de Cáceres.

Sanción: Cuatrocientos noventa euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 20 de febrero de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 21 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador I 157/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1157/2005.

Denunciado: D. Abdellatif El Bouazzaoui.

Domicilio: Cl. Martinet, 23. 12110 Alcora (L') (Castellón de la Plana).

Infracción: Art. 25.I de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Policía Local de Talayuela.

Sanción: Trescientos diez euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 21 de febrero de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 21 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1255/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1255/2005.

Denunciado: D. Alonso Sánchez Álvarez.

Domicilio: Cl. San Miguel del Cros, 2-3-2 B. 08310 Argentona (Barcelona).

Infracción: Art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Almoharín.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 21 de febrero de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 755/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 755/2005.

Denunciado: D. Diego Rodríguez Jardín.

Domicilio: Cl. Ibiza, 11. 10005 Cáceres (Cáceres).

Infracción: Art. 25.I de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Valencia de Alcántara.

Sanción: Cuatrocientos veinte euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 22 de febrero de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 955/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 955/2005.

Denunciado: D. Jesús Saavedra Suárez.

Domicilio: Cl. Cerro de los Ángeles, 15. 06487 Cordobilla de Lácara (Badajoz).

Infracción: Art. 26.h de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Casas de Don Antonio.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 22 de febrero de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1079/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1079/2005.

Denunciado: D. Mohamed Solo.

Domicilio: Cl. Leandro Sierra, 10 B. 10310 Talayuela (Cáceres).

Infracción: Art. 26.h de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Talayuela.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 22 de febrero de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1084/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1084/2005.

Denunciado: D. Emiliano Moreno Muñoz.

Domicilio: Cl. San Fernando, 28. 37500 Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Infracción: Art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Zarza la Mayor.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 22 de febrero de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 22 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador I 138/2005.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: I 138/2005.

Denunciado: D. José Antonio Polo Yáñez.

Domicilio: Cl. Garrovillas, 10. 10195 Cáceres (Cáceres)

Infracción: Art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Casas de Don Antonio.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 22 de febrero de 2006. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29) El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

AYUNTAMIENTO DE ALBUQUERQUE

EDICTO de 21 de febrero de 2006 sobre nombramiento de funcionarios de carrera.

Por Decreto de la Alcaldía nº 37/2006 de fecha 20 de febrero de 2006, de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento al efecto, han sido nombrados como funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo E, los siguientes aspirantes:

Apellidos y Nombre: Moro González, Santiago.

D.N.I.: 8.871.739-H.

Plaza: Agente.

Apellidos y Nombre: Ruiz Martínez, José Luis.

D.N.I.: 9.206.552-C.

Plaza: Agente.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Albuquerque, a 21 de febrero de 2006. El Alcalde, ÁNGEL VADILLO ESPINO.

AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2006 por la que se nombra funcionario de carrera.

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2006, de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador de la oposición convocada al efecto, y superado el curso selectivo en la Academia Regional de Policías Locales de Extremadura, ha sido nombrado como Agente del Cuerpo de la Policía Local de Calamonte Don Juan Francisco Gómez García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, significando que el interesado ha tomado posesión de su plaza.

Calamonte, a 28 de febrero de 2006. La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA LUZ HERNÁNDEZ MACÍAS.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 21 de febrero de 2006, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sobre Estudio de Detalle.

Aprobado inicialmente por el Excmo. Sr. Presidente del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, mediante Decreto de fecha 21 de febrero de 2006, el Estudio de Detalle presentado por D. José Cortés Parra, en representación de Coedix, S.L., para las parcelas 2, 3, 4, 10 y 13 del Proyecto de Reparcelación de la UESE-02/157 denominada "Polígono Reina Sofía Sur" se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en

la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la Avda. de Lusitania, nº 8-10, bajo.

Asimismo, acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición para los terrenos afectados por el Estudio de Detalle, que se extinguirá con la aprobación definitiva del mismo.

Mérida, a 21 de febrero de 2006. La Secretaria General Delegada, VIRGINIA MARTÍN MÁRQUEZ.

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 24 de febrero de 2006 sobre nombramiento de funcionaria de carrera.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2006, de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador del concurso-oposición convocado al efecto, ha sido nombrada como Funcionaria de Carrera de la Escala de Administración General, Subescala Administrativo Doña María Antonia Valero Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, y disposición transitoria primera del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Oliva de la Frontera, a 24 de febrero de 2006. El Alcalde, MANUEL MÉNDEZ VÁZQUEZ.

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2006 sobre nombramiento de funcionarios de carrera.

D^a María del Carmen Salguero Piñero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Talavera la Real (Badajoz).

En relación con la convocatoria para la provisión definitiva de 4 plazas de Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento,

Vista las actas del Tribunal de fechas 10-3-05, 16-3-05, 22-3-05, 29-3-05, 4-4-05 y 26-4-05.

Y visto el último acta del Tribunal donde se acuerda por unanimidad proponer a esta Alcaldía para que proceda al nombramiento a los siguientes seleccionados:

- D. J. Basilio Herrera Moreno.
- D. Eugenio Cuadrado Domínguez.
- D. J. Manuel Zamora Rodríguez.
- D. J. Antonio Núñez Rodríguez.

Para que proceda al nombramiento a favor de los mismos como funcionarios en prácticas y se lleven a cabo los trámites que correspondan.

Vista la Resolución de la Concejal Delegada de personal en aquel momento, D^a Josefa Barrera Torres, de fecha 9 de mayo de 2005, en la que se nombraba a dichos seleccionados Agentes de la Policía Local en prácticas de esta Corporación.

Acreditado por todos ellos que han superado el Curso Selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, siendo la calificación definitiva del proceso de selección la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el Curso Selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, queda pues como calificación definitiva la siguiente:

- D. José Antonio Núñez Rodríguez, 8,69 puntos.
- D. J. Manuel Zamora Rodríguez, 8,69 puntos.
- D. J. Basilio Herrera Moreno, 8,635 puntos.
- D. Eugenio Cuadrado Domínguez, 8,5 puntos.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, y en concreto el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 136.1 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

He Resuelto: Nombrar a D. José Antonio Núñez Rodríguez, con D.N.I. nº 8.868.301-F, a D. José Manuel Zamora Rodríguez, con D.N.I. nº 8.846.717-C, a D. Jesús Basilio Herrera Moreno, con D.N.I. nº 8.837.038-R y a D. Eugenio Cuadrado Domínguez, con D.N.I. nº 8.843.049-D, Agentes de la Policía Local como funcionarios de carrera de esta Corporación, debiendo tomar posesión del puesto de trabajo en el plazo de diez días a contar desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 16-2-2006, de la Orden de 6 de febrero de 2006, por la que se publica la relación de Mandos, Agentes y Auxiliares de la Policía Local de nuevo ingreso que han superado el XV curso de formación de carácter selectivo.

Talavera la Real, a 16 de febrero de 2006. La Alcaldesa, M^a CARMEN SALGUERO PIÑERO. Ante mí, El Secretario, MANUEL D. GLEZ. RAMÍREZ.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 8 de febrero de 2006 sobre proyecto de normalización de fincas.

Se pone en conocimiento del público en general que el Sr. Alcalde ha dictado la Resolución nº 170/06, de siete de febrero de dos mil cinco, aprobando inicialmente el Proyecto de Normalización de fincas redactado a instancias de este Ayuntamiento, por Fragua Consultores, S.L., en febrero de 2006, necesario para regularizar el nuevo trazado de la calle Almendros de esta localidad, afectando dicha modificación a las fincas municipales y de Construcciones Instalaciones Moreno, S.L., que en el mismo se relacionan, siendo necesario variar la configuración física de las fincas para adaptarlas a las exigencias del vigente planeamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 117 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y su remisión a los artículos 42 y ss. de la Ley 15/2001, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General por término de 20 días naturales.

Así lo firmo y hago saber en Villafranca de los Barros, a 8 de febrero de 2006. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 27 de enero de 2006 sobre Estudio de Detalle.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2006, ha sido aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela nº 173 del Plan Parcial de Ordenación nº 5 de Villanueva de la Serena, promovido por la mercantil “Álvarez-Cienfuegos, S.L.”, conforme al documento técnico redactado por el Arquitecto D. Zacarías de Jorge Crespo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 27 de enero de 2006. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006 por la que se nombra un Agente de Policía Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2 de Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de 20 de febrero de 2006, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden de la Consejería de Presidencia de 6 de febrero de 2006, ha sido nombrado Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento Don Antonio Mata Rivero con D.N.I. núm. 76.125.756-B.

Zafra, a 20 de febrero de 2006. El Alcalde, MANUEL GARCÍA PIZARRO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 26 de enero de 2006 relativo a la no aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad S.U.P. 2-5.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 19 de enero de 2006, acordó la no aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad S.U.P. 2-5 presentado por D. Dámaso Zamora Zamora en representación de la Entidad Mercantil “Gestión de Construcción Civil, S.L.” y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones relativas a esta consulta practicadas hasta el momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 26 de enero de 2006. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON ANTONIO

EDICTO de 15 de febrero de 2006 sobre aprobación inicial de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2006, aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Antonio.

Se abre plazo de información pública, por periodo de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones que consideren oportunas o convenientes.

Casas de Don Antonio, a 15 de febrero de 2006. El Alcalde, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BLANCO.

AYUNTAMIENTO DE CORIA

ANUNCIO de 21 de febrero de 2006 sobre Estudio de Detalle.

En sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2005, con el quórum legal exigido al efecto de la mayoría absoluta, el Ayuntamiento Pleno ha adoptado acuerdo relativo a Estudio de Detalle, cuyo contenido íntegro es el que sigue:

“Dada cuenta de que la aprobación inicial del Estudio de Detalle sobre actuaciones a realizar en la parcela señalada como Equipamiento Comercial en el Plano Parcelario del Plan Parcial de Actuación Industrial “Los Rosales”, presentada por Ediconsá Hispánica S.L., ha sido publicada: con fecha 25 de mayo de 2005 en el Boletín Oficial de la Provincia; con fecha 4 de junio de 2005 en el Diario Oficial de Extremadura, núm. 64; y con fecha 25 de mayo de 2005 en el Periódico Extremadura; así como de que ha estado expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante todo el periodo de alegaciones.

Dada cuenta de que durante todo el periodo de información pública no ha sido presentada alegación o reclamación alguna a la misma.

Visto el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales.

Por unanimidad de los diecisiete miembros asistentes, que son los que legalmente la componen, la Corporación Municipal adopta el siguiente Acuerdo:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle sobre actuaciones a realizar en la parcela señalada como Equipamiento Comercial en el Plano Parcelario del Plan Parcial de Actuación Industrial “Los Rosales”, presentada por Ediconsá Hispánica S.L., tal como fue aprobado inicialmente el día 31 de marzo de 2005.”

Coria, a 21 de febrero de 2006. El Alcalde-Presidente, JOAQUÍN HURTADO SIMÓN.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

EDICTO de 23 de febrero de 2006 sobre modificación del Plan General de Ordenación.

Aprobada inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Plasencia de fecha 30 de enero de 2006 la Modificación Puntual del Plan General referida a la creación de una nueva unidad de ejecución y ordenación de la misma, dentro del área de reparto 5 del Plan General de Ordenación, con la denominación de UE 43 RES A5 en la zona del Cotillo de San Antón, promovida por el Ayuntamiento de Plasencia, se hace público para general conocimiento, a fin de que en periodo de exposición pública y durante el plazo de un mes pueda consultarse el expediente y formularse las alegaciones que se tengan por convenientes.

El expediente se encuentra para su examen en la oficina municipal de Arquitectura y Urbanismo.

Plasencia, a 23 de febrero de 2006. La Alcaldesa.

CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, de la Gerencia, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, del suministro de “Mesa móvil para cirugía”. Expte.: 06/2006.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.
- c) Nº de expediente: 06/2006.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mesa Móvil para Cirugía.
- b) Número de unidades a entregar y característica técnicas: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Plazo de entrega del equipo: Treinta días a partir de la fecha de la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 29.940 € (I.V.A. incluido).

5.- GARANTÍA:

- a) Provisional: Dispensada, en base al art. 35.1 del T.R.L.C.A.P.
- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación, según art. 36.1 del T.R.L.C.A.P.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Teléfono: 927-181032.
- e) Telefax: 927-181033.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web: www.ccmi.es/centro/concursos.asp

- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
 - Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
 - Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
 - Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, teléfono de contacto y fax, así como el número de expediente y el objeto del contrato.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Cáceres, a 27 de febrero de 2006. El Gerente del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, MIGUEL ÁLVAREZ BAYO.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2006

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2006 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006, es de 99,53 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,29 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,16 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,01 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,96 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2006 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2006. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56